

INFORME AL H. CONGRESO DE LA NACIÓN

**Unidad de Información Financiera
Año 2005**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Unidad de Información Financiera (UIF)
República Argentina**

Cerrito 264 -3º piso (1010)

T.E. 4384-5981/90

www.uif.gov.ar

correo electrónico: institucionales@uif.gov.ar

Buenos Aires, Febrero 2006

www.uif.gov.ar



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera*

Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores
Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados
Señores Senadores
Señores Diputados

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes con la finalidad de remitirles, conforme lo establecido en el Artículo 15, inciso 1º) de la Ley N° 25.246, el Informe Anual de Gestión en el que se detallan las actividades realizadas por la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** durante el transcurso de 2005.

Corresponde destacar ante todo que la UIF se encuentra operativa desde finales del año 2002, cuando se la dotó de un presupuesto y recursos humanos mínimos para cumplir con las funciones asignadas en la norma legal.

Durante el curso de estos tres años, la Unidad ha ido cumpliendo en forma progresiva diferentes etapas a efectos de consolidarse como Organismo Central Nacional en materia de prevención de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, llegando a posicionarse en la actualidad como una de las UIF modelo de Sudamérica, a punto tal que su estructura operativa y normativa reglamentaria han servido de base para el desarrollo y/o fortalecimiento de otras UIFs de la región.

Esta situación ya fue evidenciada en el informe de Evaluación de la República Argentina por parte de GAFI/GAFISUD, aprobado en el año 2004, en el cual se puso de manifiesto la capacidad técnica y operativa del cuerpo directivo y del plantel de personal de la Unidad, con alta especialización en la materia. En función de ello, se postuló la necesidad de fortalecer a esta Unidad, dotándola de mayores recursos tecnológicos y humanos, como asimismo de acceso a la información, para posibilitar el cumplimiento apropiado de sus funciones.

Se debe destacar asimismo, las labores llevadas a cabo por este Organismo, orientadas a afianzar la participación de la República Argentina en los principales foros internacionales y regionales dedicados al tratamiento de la problemática del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La UIF ha ido superando los distintos escollos, logrando su inserción como instancia técnica especializada, entre los distintos actores del sector público y privado.

Es de hacer constar que, la problemática del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que afecta a la sociedad global revela un crecimiento en progresiones geométricas a nivel mundial y su inadecuado tratamiento puede llegar a socavar los pilares económicos de un país.

Los principales organismos internacionales -FATF/GAFI; GAFISUD; EGMONT; FMI; BM- han sentado distintos lineamientos a través de recomendaciones y/o requisitos mínimos a cumplir por los países, en materia de prevención y represión del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Es oportuno recordar aquí las recomendaciones y criterios esenciales aplicables a este tipo de Organismos, los cuales prevén *establecer una UIF como organismo central nacional, encargado de la recepción, análisis y transmisión a las autoridades competentes de los reportes de operaciones sospechosas sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, debiendo tener acceso oportuno a la información indispensable para el cumplimiento de su misión.*

Dicha UIF debe estar dotada de la estructura, los fondos y el personal adecuado y contar con recursos técnicos y de otro tipo, para desempeñar sus funciones en forma plena y eficaz, habiéndose establecido que la estructura adecuada de una UIF comprende la necesidad de gozar de suficiente independencia y autonomía operativa, para garantizar que esté libre de influencias o interferencias indebidas (Conforme texto de las Recomendaciones 26 y 30 del GAFI y Criterios esenciales 26.1 a 26.10 y 30.1 de la Nueva Metodología de Evaluación -versión 2004- desarrollada y aprobada por el GAFI, FMI/BM y aprobada por GAFISUD).

Como podrán advertirse en el presente informe, la UIF argentina cumple en la práctica con la gran mayoría de las exigencias impuestas por los estándares internacionales, sólo resta reforzar la estructura técnica de la Unidad existente y lograr una concientización efectiva y una actuación coordinada de todas las agencias gubernamentales y de los demás actores sociales, en miras a una eficaz prevención y represión en esta materia, en procura del bien común.

Con la finalidad de poner en conocimiento de los Sres. Legisladores el conjunto de las acciones emprendidas por la Unidad en el año 2005 y de conformidad con la obligación legal establecida en la Ley N° 25.246, se envía para su consideración el presente Informe de Gestión Anual.

El Directorio.-



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

ÍNDICE

-Introducción.....	pág. 5/6
-Presupuesto 2005.....	pág. 7
-Cuestiones de Personal	pág. 7/8
-Integración del Directorio	pag 8/9
-Acciones.....	pág. 9/34
1. Pautas Objetivas emitidas por la Unidad.	
2. Situaciones Especiales.	
3. Convenios de Cooperación.	
4. Recepción y análisis de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).	
5. El Registro Único de Información.	
6. Conformación de las Agencias Regionales.	
7. Participación internacional	
8. Actividades de formación y capacitación	
-La Comisión Mixta de Control de las Operatorias Relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico.....	pág. 34/35
-La Comisión Técnica UIF-BCRA	pág. 36/38
-La Evaluación del GAFI.....	pág. 39/45
1. Proyecto de Modificación de la Ley N° 25.246	
2. El problema del secreto	
3. Comunicación al Ministerio Público	
-Anexo I	
Sumario Público del Segundo Informe de Evaluación Mutua de la Argentina	
-Anexo II	
Estadísticas 2005	



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la dimensión adquirida por el fenómeno del lavado de activos y los compromisos que asumiera la República Argentina en esta materia contribuyeron decisivamente a que durante el transcurso del año 2000, el Honorable Congreso de la Nación sancionara la **Ley N° 25.246¹ de “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”** que, además de modificar la figura del “lavado”, crea la Unidad de Información Financiera (UIF) y le asigna como misión fundamental la de constituirse en la instancia central nacional, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

La UIF se crea entonces como un organismo eminentemente técnico, integrado por miembros seleccionados por su alta especialización y capacitación en la recolección, sistematización, análisis e intercambio de información derivada de actividades económicas y financieras sospechadas de constituir operaciones de “lavado de activos”². En su carácter de instancia central, la Unidad de Información Financiera desempeña un rol clave conforme fuera estructurado el sistema preventivo a partir de la vigencia de dicha norma; constituyéndose ésta en el *nexo institucional* entre el sector económico-financiero, de quien recibe los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), y el Ministerio Público (MP), a quien transmite la información debidamente analizada a efectos de que por su intermedio se promueva la acción penal.

Los objetivos fundamentales de la Unidad quedaron establecidos claramente en el Decreto N° 1038/2003 que aprueba la estructura organizativa de la UIF. Ellos son:

- a) efectuar el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos, provenientes de los delitos enumerados en el Artículo 6° de la Ley N° 25.246;
- b) recibir, solicitar y archivar las informaciones vinculadas a reportes de operaciones sospechosas a los efectos de prevenir e impedir el blanqueo de activos;

¹ El Decreto N° 1500/2001 –dictado por el PEN en uso de las facultades delegadas por el HCN- redujo a cinco el número de miembros del Directorio de la Unidad. La Ley N° 25.246 fue reglamentada por los Decretos N° 169/2001 y N° 1025/2001.

² El Directorio de la Unidad se integró durante el año 2005 del siguiente modo: Dra. Alicia B. López (Presidente), Dr. Carlos E. del Río (Vicepresidente) y los Directores Dr. Alberto M. Rabinstein, Dra. María José Meincke Patané y el Dr. Marcelo F. Sain, quien desde el 23/02/05 se encuentra en uso de licencia otorgada por Decreto N° 158/05.-.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- c) colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por la Ley N° 25.246;
- d) Colaborar con las comisiones del H. Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramientos que éstas le soliciten;
- e) Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

Desde el inicio de sus labores operativas (noviembre, 2002), la UIF se ha consolidado como una instancia receptora de los ROS provenientes de los sujetos obligados a informar (se han recibido **1445 reportes de operaciones sospechosas**) y de regulación del conjunto de los sectores comprometidos en la prevención del lavado de activos (fueron aprobadas un conjunto de Directivas dirigidas a los sectores financiero y cambiario, de seguros, del mercado de capitales, a los organismos de supervisión y control, a los establecimientos que explotan juegos de azar, a los emisores de fondos, los contadores, escribanos etc.).

Cabe señalar que de la labor de análisis y procesamiento de la información emprendida desde la Unidad se han efectuado **105 elevaciones de casos al Ministerio Público**. Asimismo, la UIF ha recibido en todo este lapso, en su carácter de organismo técnico-especializado, **81 pedidos de colaboración de los órganos jurisdiccionales**, en todos los cuales prestó la asistencia requerida. La información detallada se encuentra en el Anexo II del presente informe.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

PRESUPUESTO 2005

Conforme lo establecido en la **Ley N° 25.967**, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, se determinaron los recursos y gastos correspondientes a la Jurisdicción 40 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y por la **Decisión Administrativa N° 1/05**, distributiva de los créditos, se asignó al **Programa N° 28 “Prevención, Fiscalización y Sanción del Lavado de Activos”**, cuya responsable es la Unidad de Información Financiera (UIF), un total de tres millones trescientos veintidós mil doscientos ochenta y seis pesos (\$ 3.322.286); los cuales fueron distribuidos del siguiente modo: i) Inciso I –Gasto de personal: \$ 2.024.397 (importe que contempla el total financiamiento de la planta permanente, transitoria y personal contratado del organismo; ii) Inciso II –Bienes de Consumo: \$ 327.028; iii) Inciso III –Servicios no Personales: \$ 658.000; y, iv) Inciso IV –Bienes de Uso: \$ 312.861.

Es destacar que la UIF solicitó oportunamente en el proyecto de presupuesto para el año 2005, para el inciso IV –Bienes de Uso, la suma de **\$1.322.272,79**, siendo asignada la suma de **\$ 312.861**, imposibilitando de esta manera la adquisición del equipamiento necesario para el cumplimiento de las metas y logros prefijados para dicho ejercicio.

Se debe resaltar que la suma de **\$ 602.193,91** del total del presupuesto asignado para la UIF, no se ha podido ejecutar debido a cuestiones atinentes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que gestiona el presupuesto del Organismo, -que cuenta con autarquía funcional pero no financiera y funciona en jurisdicción de ese Ministerio- con el grave perjuicio que ocasiona la pérdida de casi el 50% del presupuesto destinado a gastos no personales.

Asimismo corresponde señalar que, los escasos recursos asignados a la UIF en los anteriores períodos, se encuentran severamente mermados en el presupuesto aprobado por el H. Congreso de la Nación para el ejercicio 2006, que asciende a la suma total de **\$2.789.412**, haciendo más difícil aún, el desenvolvimiento normal de las tareas encomendadas por la Ley N° 25.246 a este Organismo, ello se ha derivado de la falta de ejecución parcial del presupuesto 2005 por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme lo explicitado en el párrafo precedente.

CUESTIONES DE PERSONAL

Además de lo ya reseñado, es de destacar que por Decreto N° 1038/03, se aprobó la estructura orgánica de la UIF, donde se prevé una dotación 53 personas.

Por Decretos N° 522/04 del 26/04/04, y su prórroga N° 1830/04 del 10/12/04 (Cargos con funciones Ejecutivas) y N° 510/04 del 23/04/04 y su prórroga



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Nº 1981/04 del 29/12/04 (Cargos con funciones simples), dicho personal fue designado transitoriamente en sus funciones, hasta tanto se efectivicen los concursos de acuerdo a lo previsto al Decreto Nº993/91 (t.o 1995) (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa- SINAPA).

En la actualidad, las designaciones transitorias de este personal se encuentran vencidas, siendo que, en tiempo y forma la UIF solicitó su nueva prórroga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la misma aún no se ha efectivizado.

Asimismo y en exceso de los plazos establecidos en el Decreto Nº 993/91 (SINAPA), por Resolución MJyDH Nº 023/04 del 12/08/04, se llama a concurso general abierto para cubrir 34 cargos; por Resolución MJyDH Nº 670/04 del 8/07/04, se llama a concurso abierto para cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas y por Resolución MJyDH Nº 339/04 del 20/12/04, se llama a concurso general abierto para cubrir los 14 cargos restantes. Tales concursos iniciaron sus distintas etapas previstas en el Decreto del SINAPA, con el objeto de cubrir los cargos.

No obstante ello, por Resolución MJyDH Nº 460/05 del 22/11/05, y fundado en razones de “oportunidad, mérito y conveniencia” se suspendieron todos los concursos del personal de la Unidad, sin considerar el avanzado estado de su tramitación y la necesidad de la UIF de contar con una planta de personal permanente -en consonancia con lo requerido por los Organismos Internacionales, GAFI/GAFISUD en ocasión de la última evaluación- por la índole de las tareas que desempeña y el carácter secreto de la información recibida y colectada para el cumplimiento de la misión asignada.

Otro tema a tener en consideración es que, debido a que aún no se cuenta con la dotación total de personal prevista en la estructura orgánica de la UIF, se ha debido recurrir a la contratación de personal especializado para el desarrollo del cúmulo de tareas que lleva adelante la Unidad. Dichos contratos -en un total de doce (12)- se han celebrado de acuerdo a las distintas modalidades permitidas por la Administración Pública Nacional, esto es en forma anual, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2005.

INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA UIF

De conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”, y el Decreto Nº 1500/2001 –dictado por el PEN en uso de las facultades delegadas por el HCN- que redujo a cinco el número de sus miembros, la UIF se integró a partir de diciembre de 2001, con el dictado del Decreto Nº 1547/2001 del 28/11/2001, con los tres funcionarios representantes de Organismos Públicos, la Dra. Alicia B. López por el BCRA, el Dr. Alberto M. Rabinstein por la CNV y el Dr. Marcelo F. Saín por la SEDRONAR. A su vez, por Decreto Nº 830/2002 del 16/05/2002, se completó su integración, con la designación



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

de dos expertos provenientes de concurso público, Cdor. Carlos E. del Río y Dra. María José Meincke Patané.

Tal como prevé el artículo 10 de la ley mencionada, los Miembros de la Unidad de Información Financiera durarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser renovados en forma indefinida.

A la fecha, han vencido los mandatos de los representantes de los Organismos Públicos. Es de destacar que, la Dra. Alicia B. López renunció a su cargo. La Comisión Nacional de Valores (CNV) dictó la Resolución N° 3136 del 28 de noviembre de 2005, por la cual propone al PEN la renovación del nombramiento del Dr. Alberto M. Rabinstein, como integrante de la UIF en representación de la CNV, por un nuevo período de cuatro (4) años y la SEDRONAR lo hace en igual sentido proponiendo al Dr. Marcelo F. Saín. (Se destaca que el Dr. Saín se encuentra en uso de licencia desde el 23/02/05 otorgada por Decreto N° 158/05).

La Resolución de la CNV fue emitida en el marco de lo dispuesto por los Artículos 8° y 10° de la Ley N° 25.246 que prevén, en sus partes pertinentes, que los funcionarios de los Organismos Públicos serán seleccionados por los mismos y su resultado elevado al PEN, como propuesta vinculante, a los fines de la correspondiente designación.-

La renovación propuesta por la CNV se encuentra en trámite en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desde el 29/11/05, bajo el Expediente N° 151.823/05, donde obra incorporado proyecto de Decreto para ser elevado al PEN.

Tales actuaciones permanecen paralizadas, conforme los registros informáticos del Ministerio de Justicia, habiéndose realizado múltiples e infructuosos esfuerzos tendientes a obtener alguna respuesta sobre el curso del trámite asignado al expediente en cuestión, con el objeto de que el Organismo pueda contar formalmente con el número de miembros mínimo necesario para la toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 25.246 (Texto conforme artículo 4° del Decreto N° 1500/2001).-

ACCIONES

Resoluciones, Directivas e Instrucciones emitidas por la UIF. Pautas Objetivas para los Sujetos Obligados a Informar Operaciones Inusuales o Sospechosas (Artículo 14, inciso 10 y Artículo 21, incisos a) y b)). Convenios de Cooperación con Otras Unidades Análogas del Extranjero (Artículo 14, inciso 9°).

PAUTAS OBJETIVAS EMITIDAS POR LA UIF:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21, inciso b) de la Ley N° 25.246, que establece que será la UIF la encargada de definir, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

obligación de reportar operaciones sospechosas para cada categoría de sujeto obligado y tipo de actividad, así como lo señalado en el Artículo 14 , incisos 7) y 10) del citado cuerpo legal, la Unidad de Información Financiera emitió las siguientes normas reglamentarias:

- Resolución UIF N° 2/02** dirigida al Sistema Financiero y Cambiario;
- Resolución UIF N° 3/02** dirigida al Mercado de Capitales;
- Resolución UIF N° 4/02** dirigida al Sector Seguros;
- Resolución UIF N° 6/03**, Comisión Nacional de Valores;
- Resolución UIF N° 7/03**, Administración Federal de Ingresos Públicos;
- Resolución UIF N° 8/03**, Superintendencia de Seguros de la Nación;
- Resolución UIF N° 9/03**, Remisores de Fondos;
- Resolución UIF N° 11/03**, Obras de Arte, Antigüedades, Inversión Filatélica o Numismática, Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas;
- Resolución UIF N° 15/03**, Banco Central de la República Argentina;
- Resolución UIF N° 17/03**, Juegos de Azar;
- Resolución UIF N° 3/04**, Profesionales en Ciencias Económicas;
- Resolución UIF N° 10/04**, Escribanos Públicos.

Asimismo, en el transcurso del año 2005 dictó la **Resolución UIF N° 04/2005** donde se deroga el límite mínimo para informar operaciones sospechosas -en consonancia con los lineamientos recomendados por el GAFI y lo previsto en el artículo 21 inciso b), primer párrafo- y la **Resolución N° 06/2005** que contempla una modificación integral de la Resolución N° 4/02 relativa al Sector Seguros. Esta modificación se llevó a cabo a partir de la creación de una Comisión Técnica conformada por representantes de dicho sector, de la SSN y de la UIF, con el objeto de una revisión y perfeccionamiento de dicha Directiva.

SITUACIONES ESPECIALES:

RESOLUCION UIF N° 03/04. Pautas Objetivas para los Profesionales en Ciencias Económicas. Conflicto generado por la emisión de la normativa y su solución.

A raíz del dictado, el 16 de junio del 2004, de la Resolución UIF 3/04 que aprobó la Directiva para dicho sector, publicada en el Boletín Oficial el 22/06/04 B.O. N° 30.426, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas presentaron el 6 de agosto del 2004 una impugnación a la citada Resolución, solicitando su revisión y reforma, con Recurso Jerárquico en subsidio.

Mediante la Resolución UIF N° 08/04 se desestimó por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto y se resolvió elevar las actuaciones al



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin que entienda en el Recurso Jerárquico presentado.

A través de la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación N° 188/04 se rechazó por inadmisibile el recurso interpuesto y se remitieron las actuaciones a la UIF para que se dé tratamiento a la impugnación planteada.

Los organismos representativos de los profesionales de Ciencias Económicas - Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas- solicitaron se suspendan los términos de las citadas actuaciones, a los efectos de la elaboración de una Norma Técnica referida a la aplicación por parte de los Contadores Públicos de las disposiciones de la Ley N° 25.246 y la Reglamentación dictada por la UIF.

Dichas normas fueron dictadas por el Consejo y la Federación y llevan los números 40/05 y 311/05 respectivamente, habiendo resuelto el Directorio de la UIF reunido en plenario de fecha 8 de junio del 2005, que las citadas reglamentaciones se adecuan a la normativa establecida en la Resolución UIF N° 03/04, quedando así zanjado el conflicto suscitado.

RESOLUCION UIF N° 10/04. Pautas Objetivas para los Escribanos Públicos. Conflicto generado por la Resolución y principio de solución.

A raíz del dictado el 27 de diciembre de 2004 de la Resolución UIF N° 10/04 dirigida a los Escribanos Públicos -previo consenso con autoridades del Consejo Federal del Notariado Argentino- la cual fuera publicada el 5 de enero de 2005, Colegios de Escribanos de diversas provincias y algunos escribanos por derecho propio, iniciaron acciones judiciales tendientes a la declaración de inconstitucionalidad parcial de la Ley N° 25.246 y de la Resolución UIF N° 10/04, peticionando asimismo el dictado de una medida cautelar que suspenda la aplicación de esta última, a saber:

Colegios de Escribanos de la Provincia de Bs. As.; Provincia de Chaco; Provincia de Neuquén; Provincia de Córdoba; Provincia de La Pampa; Provincia de Jujuy; Provincia de Catamarca; Provincia de San Juan; Provincia de Entre Ríos; Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Provincia de Chubut; Provincia de Corrientes; Provincia de Formosa; Provincia de Mendoza; Provincia de Río Negro; Provincia de Salta; Provincia de Santa Cruz; Provincia de Santa Fe; Provincia de Tierra del Fuego y Provincia de Tucumán.

Esto ha producido que, en distintos casos la justicia haya dictado medida cautelar de no innovar, por lo cual no se aplica la resolución en varias provincias del país, provocando una abierta desigualdad con otras en las cuales sí es de aplicación, porque la justicia no se expidió aún, porque rechazó la medida cautelar, o porque el Colegio respectivo aún no inició la acción o no se dirimió la competencia. Además de



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

los citados inconvenientes, esta situación acarrea, como problema adicional, que parte de los escasos recursos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UIF deben abocarse a la contestación de estas acciones.

Ante la situación planteada, con fecha 26 de diciembre de 2005 se conformó una Comisión Técnica compuesta por 3 representantes de los Colegios de Escribanos y 3 funcionarios de la UIF, a fin de estudiar las posibles reformas a la resolución cuestionada.

A la fecha la Comisión se encuentra abocada efectivamente a dicho cometido, habiéndose solicitado la suspensión de los plazos procesales en todas las causas iniciadas, incluso en aquellas en que la Unidad no ha sido notificada.

Se hace constar que, en el caso de llegarse a un proyecto consensuado entre las partes, la UIF no estaría a la fecha en condiciones formales de emitir el acto administrativo, por vía del cual se modifique la resolución cuestionada, atento lo ya explicitado en el punto relativo a la integración del Directorio.

CONVENIOS DE COOPERACION (MEMORADOS DE ENTENDIMIENTO CON OTRAS UIFs – ACUERDOS CON ORGANISMOS NACIONALES)

Se han suscrito una serie de Convenios de Cooperación para el Intercambio de Información con otras Unidades de Información Financiera, entre los que se cuentan los celebrados con:

1. República de Colombia (UIAF), **Resolución UIF N° 02/2003.**
2. Reino de España (SEPBLAC), **Resolución UIF N° 03/2003.**
3. República de Panamá (UAF), **Resolución N° 05/2003.**
4. República de Guatemala (IVE), **Resolución UIF N° 12/2003.**
5. República del Salvador (UIF), **Resolución UIF N° 13/2003.**
6. República de Bolivia (UIF), **Resolución UIF N° 14/2003.**
7. República de Venezuela (UNIF), **Resolución UIF N° 19/2003.**
8. República Federativa de Brasil (COAF), **Resolución UIF N° 01/2004.**
9. República de Honduras (CNBS), **Resolución UIF N° 05/2004.**
10. Bélgica (CTIF-CFI), **Resolución UIF N° 06/2004.**
11. Australia (AUSTRAC), **Resolución UIF N° 07/2004.**
12. República del Perú (UIF), **Resolución UIF N° 09/2004.**
13. República de Chile (UAF), **Resolución UIF N° 01/2005.**
14. República del Paraguay (SEPRELAD), **Resolución UIF N° 02/2005.**
15. República de Portugal (UIF), **Resolución UIF N° 05/05.**
16. República de Rumania (ONPCSB), **Resolución UIF N° 07/2005.**
17. Canadá (FINTRAC), **Resolución UIF N° 10/2005.**



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Se encuentran en etapa de formalización, acuerdos de similares características con Tailandia, Albania, Israel, Francia, Mónaco, Polonia, Federación Rusa y República Tunecina.

Asimismo, por **Resolución UIF N° 04/2004** se suscribió un Convenio de Cooperación con la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**.-

Especial consideración merece el Convenio de Colaboración suscripto con la **Fiscalía de Investigaciones Administrativas**, dependiente de la Procuración General de la Nación, tendiente a optimizar los mecanismos para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 25.246. Habiéndose formalizado por **Resolución UIF N° 08/2005**.-

RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) REMITIDOS A LA UNIDAD CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6º, 13, 20 Y 21 DE LA LEY N° 25.246³

De acuerdo a los informes estadísticos elaborados en el ámbito de esta Unidad de Información Financiera (UIF), el detalle de los Reportes remitidos por los sujetos obligados a informar, según lo establecido en la Ley N° 25.246 es, al 31 de diciembre de 2005, el siguiente:

Tipo de Operaciones	Cantidad
Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)	1445
Colaboraciones c/ la Justicia	81
Informes de Otras Fuentes (IOF) ⁴	104
TOTAL	1630

En relación al estado de situación actualizado de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS):

³ Se adjunta como Anexo II un cuadro estadístico detallado de los tipos de inusualidades detectadas.

⁴ Cabe consignar que la Unidad de Información Financiera (UIF) recibe asimismo información proveniente de otras fuentes (diversas dependencias de la Administración Pública, declaraciones voluntarias, etc.) que si bien no constituyen técnicamente lo que se conoce como 'Reportes de Operaciones Sospechosas', constituyen valiosos aportes que este Organismo gestiona en el marco de su competencia. El detalle de los Informes recibidos en la Unidad es el siguiente: a) legisladores:2; b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: 22; c) Poder Judicial: 17; d) declaraciones voluntarias: 23; e) Banco Central:9; f) Sistema Financiero:4; g) AFIP:11; Sector Seguros: 2; h) Escribanos Públicos:4; i) Organismos Públicos Extranjeros: 2; j) Fuerzas de Seguridad: 1 y k) Ministerio Público: 7; . Ello hace un total de 104 Informes de Otras Fuentes recibidos en la UIF. De ese total, 7 se elevaron al Ministerio Público, 1 se convirtió en colaboración Judicial, 29 fueron al archivo, 2 se encuentran en guarda activa y 65 están en proceso de investigación..



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

Estado de Situación	Cantidad
-Casos aún pendientes de resolución ⁵	546
-Casos con resolución ⁶	899
TOTAL	1445

En lo que respecta al estado de situación desagregado de los Reportes en el ámbito de la UIF, el detalle es el siguiente:

Estado de Situación	Cantidad
-En proceso de investigación en la Unidad	497
-En proceso de investigación con pedido de levantamiento de secreto	10
-Reservados (a la espera del informe preliminar de los organismos de supervisión respectivos)	39
-Pasaron a ser colaboración judicial	3
-Archivo en el ámbito de la Unidad, con carga de la información en las bases de datos	85
-Guarda Activa (con análisis preliminar y cumplimiento de diligencias mínimas, por revestir bajo índice de sospecha)	706
-Remitidos al Ministerio Público	105
TOTAL	1445

Del total de 1445 Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos en la Unidad, aproximadamente el 70% proviene del sector privado, con un total de 1005 reportes a la UIF; mientras que el 30% restante se origina en reportes provenientes de diversas instancias que integran el sector público, 440 reportes. Ello aparece reflejado en el siguiente cuadro:

SECTOR/ENTIDAD REPORTANTE	CANTIDAD DE REPORTES	Porcentajes
-Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	123	8,5
-Comisión Nacional de Valores (CNV)	16	1,10
-Banco Central de la República Argentina (BCRA)	34	2,35
-Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)	12	0,83

⁵ Los “Casos aún pendientes de resolución” están representados por aquellos que permanecen reservados y los que se encuentran en proceso de investigación (incluyendo los remitidos al Ministerio Público por pedidos de levantamiento de secreto realizado por la Unidad).

⁶ La categoría “Casos con resolución” está integrada por: aquellos casos que se encuentran en guarda activa, archivados, aquellos que pasaron a ser colaboraciones con la justicia y los que fueron elevados al Ministerio Público para su investigación.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

-Sociedades de Bolsa	3	0,2
-Sector Financiero y Cambiario	1019	70,51
-Sector Seguros	29	2,00
-Transportadoras de Caudales	1	0,07
-Remisores de Fondos	103	7,12
-Bingos	5	0,34
Escribanos Públicos	99	6,85
Contadores Públicos	1	0,07
TOTAL	1445	100%

A modo de conclusión general merece destacarse que, producto de la labor emprendida en el ámbito de esta Unidad, se han puesto en conocimiento del Ministerio Público, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.246, un total de 105 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). Vale señalar que dicho total representa un porcentaje claramente significativo, sobre todo si se consideran las dificultades experimentadas por la Unidad de Información Financiera para llevar a cabo adecuadamente la misión para la que ha sido conformada (oposición del secreto, falta de colaboración de instancias de la propia Administración Pública, imposibilidad de ejecutar su partida presupuestaria, etc.).

Asimismo, conforme el carácter técnico del Organismo, la Unidad de Información Financiera se ha constituido en una instancia clave de colaboración con la Justicia, prestando activo asesoramiento en 81 causas en trámite ante los órganos jurisdiccionales⁷.

EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN (ARTÍCULO 15, INCISO 3º DE LA LEY N° 25.246)

El artículo 15 de la Ley N° 25.246 impone a la Unidad de Información Financiera una serie de obligaciones, entre las cuales se cuenta la de conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba. El efectivo cumplimiento de esta obligación ha sido por demás problemático. Las controversias suscitadas por el alcance en la interpretación de las cláusulas que establecen el carácter secreto de ciertas informaciones, las resistencias esgrimidas por diversos organismos para suministrar las bases de datos a la Unidad y la precariedad que caracteriza el registro y almacenamiento de información de ciertas entidades afectó notablemente la conformación de dicho Registro, no obstante lo cual, se han

⁷ El artículo 13 de la Ley N° 25.246 señala, entre las competencias asignadas a la Unidad, la de colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por esta ley.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

contabilizado al respecto significativos avances en la materia, entre los que cabe destacar:

1. Incorporación de bases de datos para las labores de análisis (sobre servidores propios)

- a- **Base de Datos LAVDIN de Operaciones Financieras y Cambiarias.** Desde junio de 2003 se vienen recibiendo los archivos establecidos por el Régimen de Control de Lavado de Dinero del Banco Central, enviados por las entidades bancarias, financieras y cambiarias. Al 31 de diciembre de 2005 esta base contiene aproximadamente 50 millones de registros⁸.
- b- **Registro de Personas.** Copia del Padrón Electoral detallado de las elecciones de 2001 (Capital Federal) y de 1999 para el resto del país.
- c- **Deudores del Sistema Bancario.** Copia de la base pública que mantiene el Banco Central sobre personas deudoras del sistema, entidades acreedoras, monto y situación crediticia de las deudas.
- d- **Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).** Copia de la base pública con dichas claves emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- e- **Titulares de Cuentas.** Registro elaborado por la Dirección de Seguridad y Sistemas Informáticos de la Unidad de Información Financiera a partir de los movimientos bancarios, financieros y cambiarios, y de deudores del sistema bancario, detallando las entidades y sucursales en las que se registran las cuentas o se efectúan las operaciones.
- f- **Registro Nacional de Aeronaves.** Copia de la base administrada por el Registro Nacional de Aeronaves, de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, que contiene datos de todas las aeronaves matriculadas en el país y sus respectivos propietarios.
- g- **Transferencias al Exterior.** Copia de la base de operaciones individuales de transferencias de dinero al exterior elaborada en el marco de una investigación parlamentaria sobre fuga de capitales.

⁸ Algunas entidades opusieron secreto ante la solicitud de la UIF, respecto a las operaciones pasivas, razón por la cual la referida base de datos no abarca la totalidad de las operaciones del sistema financiero. Ello ha privado a la UIF de contar con la totalidad de operaciones de depósito, por arriba de determinado umbral, que usualmente poseen las Unidades similares de otros países, conforme se refleja en la Recomendación N° 19 de GAFI.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- h- **Ingreso de Divisas (viajeros que ingresan al país).** Copia de la información remitida por la Dirección General de Aduanas sobre las declaraciones juradas de viajeros que ingresan al país con más de USD 10.000.
- i- **Juegos de Azar.** Base con los premios superiores a \$ 10.000 entregados por los bingos, casinos y otras empresas de juegos de azar, quienes se encuentran obligados a reportar los mismos a la Unidad.
- j- **Escribanos.** Base con las compraventas de inmuebles por más de \$ 200.000, y mutuos por más de \$ 50.000, si han sido pagados en efectivo, en ambos casos, y operaciones de cualquier monto y forma de pago relativas a inmuebles en zonas de frontera. Estas operaciones deben ser informadas por los escribanos públicos a cargo de registros de todo el país, a través de Internet.

2. Sistema de carga y administración de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)

- Se implementó un sistema que permite la carga de los datos contenidos en los ROS, que son recibidos en formato papel, y la posterior consulta o interrogación de la base por N° de ROS, por nombre de la/s persona/s mencionadas en dichos reportes, por N° de documento, etc. En todos los casos, la disponibilidad de la información habilita la delimitación de (inter) conexiones entre diversos casos almacenados en la base.
- En una segunda etapa se proyecta la implementación de un programa que permita a los sujetos obligados a reportar a la UIF cargar los datos directamente, generar el ROS y enviarlo a la Unidad por Internet.

3. Consultas remotas a bases de datos disponibles en otros organismos.

- a. **Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** Esta consulta permite que los analistas accedan a información relativa a si una persona, dado su nombre y número de documento, es propietaria de algún inmueble y, en su caso, su localización (informando también su número de matrícula para obtener posteriormente su valuación fiscal).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- b- **Registro Nacional de la Propiedad Automotor.** Posibilita acceder a información referida a si una persona es propietaria de algún automotor.
- c- **Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.** Este registro compila toda la información sobre personas encausadas y/o sentenciadas, y emite certificados de antecedentes a quienes tengan derecho a solicitarlos. A fin de agilizar las consultas realizadas desde la Unidad, se instaló un módulo de solicitud y contestación de antecedentes vía correo electrónico, con encriptación y firma digital certificada por el Ministerio de Justicia, que vuelve plenamente fehaciente la documentación. El procesamiento de la solicitud es automático hasta su contestación, posibilitando la obtención de los antecedentes requeridos dentro de las 48 horas de efectuado el mismo.

Por otra parte, cabe señalar que la Unidad de Información Financiera ha iniciado tratativas con diversos organismos de la Administración Pública a fin de acordar con sus autoridades la posibilidad de acceder a la información almacenada en sus bases de datos, como así también mecanismos ágiles y/o abreviados de acceso. Entre esas instituciones pueden destacarse:

- a) **Comisión Nacional de Valores (CNV).**
- b) **Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).**
- c) **Registro Nacional de las Personas (RENAPER).** Se está en proceso de elaboración de un convenio de acceso abreviado para las consultas efectuadas por escrito.
- d) **Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.** Se está acordando un método abreviado para las consultas realizadas.
- e) **Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTYS).** Se elaboró un proyecto de convenio de vía abreviada para agilizar las consultas al sistema.

CONFORMACIÓN DE LAS AGENCIAS REGIONALES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.246 y en el Decreto N° 169/2001, reglamentario de dicha norma, se ha impulsado la conformación de las



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

denominadas ‘agencias regionales’ de la UIF, cuya función será la de *receptar, complementar y compatibilizar* la información producida en el ámbito de sus jurisdicciones, la cual deberá ser remitida a la Oficina Central de la Unidad con sede en la Capital de la República. La integración de las regiones se deberá llevar a cabo conforme lo señalado en el mencionado Decreto reglamentario, a saber:

1. Región Central (Córdoba y Santa Fe; teniendo su sede en la Ciudad de Córdoba).
2. Región de Cuyo (La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis; teniendo su sede en la Ciudad de Mendoza);
3. Región del Litoral (Corrientes, Entre Ríos y Misiones; teniendo su sede en la Ciudad de Corrientes);
4. Región Norte (Catamarca, Chaco, Formosa, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Tucumán; teniendo su sede en la Ciudad de Salta);
5. Región Pampeana (Buenos Aires y La Pampa; teniendo su sede en la Ciudad de Bahía Blanca);
6. Región Patagónica (Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; teniendo su sede en la Ciudad de Comodoro Rivadavia).

Es de destacar que por Nota DD N° 3445/04 el entonces Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Horacio Rosatti, atento a la solicitud por parte de la UIF de implementación de las sedes Regionales que tramita por Expediente MJDH N° 143.393/04, prestó conformidad a la propuesta elaborada por este Organismo, resolviendo dar impulso a todas las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las mencionadas Agencias.

Se pone en conocimiento que a la fecha, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ha dado curso aún a las distintas propuestas elevadas en tal sentido por la Unidad de Información Financiera y por lo tanto dichas agencias regionales no se han establecido.

PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN INICIATIVAS INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF)⁹

⁹ El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Fue establecido en 1989 por el G7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones, que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero. Las mismas fueron revisadas en



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

En 2005, al igual que en años anteriores, las autoridades de la Unidad de Información Financiera participaron activamente de las reuniones plenarias que realizara el GAFI, integrando en cada caso la delegación acreditada por la República Argentina. A continuación, el detalle de los eventos que tuvieron lugar en el año y que contaron con la participación de esta UIF:

- **Reunión Plenaria FATF**-, del 8 al 11 de febrero en la Ciudad de París (Francia), a la que concurrió el Dr. Del Río como integrante de la delegación argentina.
- **Reunión del Grupo de Trabajo sobre Tipologías**, del 24 al 28 de abril en la ciudad de Londres (Inglaterra), en la que participaron los Dres. López y Rabinstein.
- **Reunión Plenaria FATF**- del 5 al 12 de junio en Singapur, a la que concurrió el Dr. Del Río como integrante de la delegación argentina.
- **Reunión Plenaria FATF**- del 10 al 14 de octubre en la Ciudad de París (Francia), a la que concurrió el Dr. Del Río como integrante de la delegación argentina.

Asimismo, la Unidad de Información Financiera, en su carácter de organismo técnico-especializado en la materia, fue el encargado de elaborar las respuestas a los cuestionarios, estudios y demás trabajos de evaluación de la problemática del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo promovidos en los diversos grupos de trabajo del GAFI¹⁰.

- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)

En relación a la participación de autoridades y funcionarios de la UIF en el ámbito de las iniciativas llevadas a cabo por el referido Grupo, merecen destacarse las siguientes:

1996 y reformuladas sustancialmente en 2003 para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. En 2001, se emitieron las 8 Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo, que fueron complementadas en octubre de 2004 con la emisión de la 9ª recomendación especial referida al movimiento transfronterizo de efectivo.

¹⁰ A modo de ejemplo, se elaboraron respuestas a: cuestionario sobre el Sector de Seguros (WGTY06), Company Formation Agent Questionnaire, y demás requerimientos y estudios promovidos por otros Organismos del extranjero.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- **Evaluación Mutua de la República de Perú.** La Dra. Meincke participó en calidad de Evaluadora Operativa. Del 1 al 8 de mayo en Lima.
- **Segundas Jornadas de Puertas Abiertas organizada por la UIAF,** Colombia, Reunión de Analistas entre los días 17 y 18 de Mayo.
- **Sub-Grupo de Trabajo Jurídico de GAFISUD,** 19 de julio en la Ciudad Autónoma de Bs. As, en la cual participó la Dra. Meincke.-
- **Sub-Grupo de Trabajo UIF de GAFISUD,** 20 de julio en la Ciudad Autónoma de Bs. As., en la cual participó el Dr. Rabinstein.-
- **Reunión Plenaria del GAFISUD,** del 21 al 22 de julio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)¹¹.
- **Evaluación Mutua de la República de Paraguay.** El Dr. Del Río participó en calidad de Evaluador Operativo. Del 25 de setiembre al 1º de octubre en Asunción.
- **Seminario de Capacitación para Evaluadores,** en su calidad de Capacitador, el Dr. Rabinstein y participante la Dra. López (GAFISUD), del 18 al 21 de octubre en Lima (Perú).
- **Reunión de Tipologías conjunta GAFI/GAFISUD** del 28 al 30 de noviembre. Río de Janeiro (Brasil), en la cual participó el Dr. Rabinstein, como Project Leader de uno de los Grupos de Trabajo.
- **Reunión Plenaria del GAFISUD y Reunión de Sub-Grupos de Trabajo UIF y Jurídico,** del 13 al 16 de diciembre en la Ciudad Autónoma de Bs. As. En las cuales participaron los Miembros del Directorio.

-Grupo Egmont

¹¹ Previo al inicio oficial del Pleno de Representantes se llevaron a cabo las reuniones de los Grupos de Trabajo que integran el GAFISUD. Merece destacarse la participación de autoridades y funcionarios de la Unidad en los Grupos de Trabajo: a) Jurídico (GTJ) y b) de Unidades de Información Financiera (GTUIF's).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Habiendo formalizado su incorporación en junio de 2003 al Egmont Group – organización internacional no formal que nuclea a más de cien Unidades de todo el mundo- ; el 2004 supuso para la UIF el desafío de consolidar su participación en esta amplísima red proyectada con la finalidad de articular vínculos y mecanismos de cooperación para el intercambio de información y de experiencias en materias relativas a capacitación, en asuntos de infraestructura tecnológica y de las comunicaciones, de elaboración de tipologías y nuevas tendencias del delito, etc.; todo ello en procura de optimizar el funcionamiento de los sistemas de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de los países que integran dicho Grupo.

Las Reuniones Plenarias y otros encuentros de Grupos de Trabajo de las que participaron miembros del Directorio de esta UIF en el transcurso del año 2005, son las que a continuación se detallan:

- **Reunión de Grupos de Trabajo y del Comité del Grupo Egmont**, del 4 al 6 de abril en las Antillas Holandesas, en las cuales participaron los Dres. Del Río y Rabinstein.
- **Reunión de Sub-Grupo de Trabajo y Reunión Plenaria de Unidades de Inteligencia Financiera del Grupo Egmont**, celebradas entre los días 25 de junio y 3 de julio en Washington DC, en las cuales participaron los Dres. del Río y Meincke.
- **Reunión de Grupos de Trabajo, del Comité del Grupo Egmont y 3rd. Egmont Group/UN ODC GPML Training Seminar**, del 5 al 7 de octubre en la Ciudad de Sofía (Bulgaria), en la cual participó el Dr. Rabinstein.

-Grupo 3 + 1 sobre Seguridad en la Triple Frontera

Como instancia especializada en el análisis e investigación de maniobras de lavado de activos de origen delictivo, la Unidad de Información Financiera ha sumado su participación a esta iniciativa coordinada desde la Representación Especial sobre Asuntos de Terrorismo y otros delitos conexos (Cancillería). A continuación, el detalle de las reuniones con presencia institucional de la UIF:

- **Reunión del “Grupo de Inteligencia 3 + 1 sobre seguridad en la triple frontera”**, realizada entre los días 10 al 12 de octubre en la Ciudad de Asunción (Paraguay), participante Dra. Meincke.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- **Reunión del “Grupo de Inteligencia 3 + 1 sobre seguridad en la triple frontera”**, realizada entre los días 5 y 6 de diciembre en Brasilia (Brasil) en donde se resolvió que los países integrantes de dicha Reunión van a realizar un diagnóstico de la zona y aprovechar la Reunión del próximo Pleno de GAFISUD, para ser presentado y aprobado por el mismo, participante Dra. Meincke.
- **Reunión del Grupo UIF del Mecanismo 3+1**, llevado a cabo el día 14 de diciembre en oportunidad del Pleno de GAFISUD, se reunieron los Integrantes del Grupo UIF del Mecanismo “3+1”, tal como se resolviera en la Reunión Plenaria del Grupo, donde se consensuó que las tres UIFs, realizarán un informe sobre la cantidad de sujetos obligados por la ley de cada país y la cantidad de reportes efectuados por cada uno de ellos en las respectivas ciudades de frontera. Asimismo Estados Unidos consultará en sus Bases de Datos sobre reportes que se hayan originado en dicha zona y lo informará al Grupo, participante Dra. Meincke.

-Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos de la CICAD

- **Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos**, realizada entre los días 16 al 18 de marzo en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), Washington (EE.UU.), participante la Dra. Meincke. Los objetivos del encuentro se orientaron a profundizar el estudio de las cuestiones relativas a: i) el decomiso, ii) el nexo entre el delito de lavado de activos y el delito precedente, iii) las técnicas especiales de investigación, iv) estudio de tipologías (remisores de fondos y casas de cambio).
- **Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos**, llevada a cabo entre los días 14 y 18 de noviembre en Bogotá (Colombia), participando la Dra. Meincke, donde se resolvió que EE.UU. va a realizar una reunión extraordinaria en el mes de febrero del próximo año en Santo Domingo para tratar específicamente el tema de



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

“Técnicas Especiales de Investigación”. Habiéndose aprobado además, diversas modificaciones al Reglamento Modelo, como son el artículo 4 ter, sobre “Administración de Bienes Incautados”; el artículo 5, “Decomiso de Bienes, Productos o Instrumentos” y el artículo 20 bis sobre “Cumplimiento de Fallos Extranjeros”. Asimismo la Delegación Argentina, solicitó capacitación en forma de seminarios/talleres sobre la coordinación interinstitucional necesaria para la prevención e investigación del delito de lavado de activos donde se presentan dificultades de diversa índole, a saber: legal (información protegida por el secreto bancario) y superposición jurisdiccional (actividades de la Unidades de Inteligencia Financiera, de las superintendencias bancarias y del Banco Central, entre otras). También se incorporaron para la agenda del año 2005-2006 diversos temas a considerar por los expertos como la Regulación de las Organizaciones sin Fines de Lucro, Regulación de Casinos y Juegos de Azar, Regulación del Mercado Inmobiliario y la de los Remisores de Fondos. En esta ocasión la UIF Argentina elaboró un plan de acción y capacitación para el año 2006, que fuera aprobado en Reunión Plenaria de CICAD/OEA.

-MERCOSUR, Sub-Grupo de Trabajo de Asuntos Financieros (SGAF) y Grupo de Trabajo Especializado sobre Terrorismo (GTE)

- **Reunión del SGT N° 04 “Asuntos Financieros”, Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo**, realizada en la Ciudad de Montevideo entre los días 9 al 11 de noviembre de 2005, en la cual participó el Dr. Del Río. Se trató sobre la homogeneización de normas de lavado de dinero entre los países integrantes del MERCOSUR.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

- Comisión Interamericana Contra el Terrorismo (CICTE) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD-OEA)

-5º **Período Ordinario de Sesiones**, del 16 al 18 de febrero en Trinidad y Tobago, en la cual participó la Dra. Meincke. Allí se ofreció la capacitación llevada a cabo en Agosto de 2005, que se menciona en el apartado Seminario de capacitación (CICTE).

-Programa de Apoyo a la Creación y Desarrollo de Unidades de Inteligencia Financiera de América del Sur (OEA/CICAD-BID)

Durante el transcurso de 2003, la elaboración del “*Plan Estratégico para el Desarrollo de la Unidad de Información Financiera de la Argentina*”, supuso la definitiva incorporación de la Unidad de Información Financiera al **Programa de Cooperación Técnica ATN/MT – 7884 –RG “Apoyo a la Creación y Desarrollo de Unidades de Inteligencia Financiera de América del Sur”**, Convenio suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya ejecución está a cargo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA).

El objetivo general del Programa en cuestión es el de contribuir a la minimización de las prácticas de lavado de dinero en la región, apoyando para ello los procesos de establecimiento de nuevas Unidades de Inteligencia/Información Financiera y/o consolidando las ya existentes. Así, la UIF-Argentina integró el denominado ‘Grupo B’, con otros organismos del extranjero de reciente integración. Las áreas prioritarias de intervención contempladas para este conjunto de Unidades del Grupo B fueron: a) desarrollo institucional, b) capacitación de los funcionarios y c) tecnología de la información y las comunicaciones.

Las actividades de la UIF en el marco de este proyecto, durante 2005 fueron las pasantías para funcionarios de la UIF a: SEPBLAC (España) los días 15 y 16 de marzo; a TRACFIN (Francia), los días 18 al 22 de abril; a FINCEN (EE.UU) los días 8 al 12 de agosto.

Con fondos de este programa se adquirieron las siguientes aplicaciones informáticas, a saber: i2 Analyst’s Notebook, i2 IBRIDGE developer, i2 I-BRIDGE usuario, i2 PATTERN TRACER, i2 i-Base, y otras herramientas con sus respectivos soportes y programas de capacitación.

Se adquirieron e instalaron, con fondos de OEA/CICAD, dos servidores para administrar la página Web externa y el servicio de correo electrónico, estabilizadores de tensión para proteger el equipamiento informático completo (servidores y puestos



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

de trabajo) y un proyector multimedia para organizar eventos de intercambio con otras UIF y capacitación.

Asimismo, y en carácter de contrapartida de esta Unidad de Información Financiera, se realizó durante el curso de enero de 2005, por parte de los Directores de esta UIF, Dra. Alicia López y Dr. Alberto Rabinstein, una misión a la Unidad de Análisis Financiero de Chile, de reciente conformación, destinada a proveer asesoramiento en la elaboración y proyección de un Plan Integral de Capacitación para sus autoridades y funcionarios.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ORGANIZADAS POR LA UIF. OTRAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN LAS QUE PARTICIPARON SUS DIRECTORES

Uno de los factores decisivos a la hora de consolidar las tareas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es el de la capacitación sistemática que las autoridades responsables de dichas tareas deben promover entre todos los actores que integran el sistema preventivo. En lo que respecta a la Unidad de Información Financiera, el desarrollo de iniciativas tendientes a la difusión de sus Pautas Objetivas, la implementación de jornadas destinadas a dar a conocer las nuevas tendencias y/o tipologías en la materia, como así también la participación en seminarios y cursos específicamente diseñados para abordar estas cuestiones se ha revelado prioritaria. La Unidad desempeña, en este sentido, un rol clave. La fenomenología implícita en este tipo de criminalidad reconoce en su dinámica y mutación constante un componente central. Es preciso entonces que, para dar respuesta concreta a estas manifestaciones criminales se estimule el desarrollo de actividades de formación y capacitación en forma periódica. Por estas razones, la UIF ha impulsado la realización de una serie de eventos que han contado con la participación de la casi totalidad de los sectores directa y/o indirecta involucrados en el tratamiento de estas problemáticas. A continuación un resumen de las mismas:

-Posgrado sobre Prevención de Lavado de Activos. Facultad de Derecho (UBA)

Por iniciativa de la UIF Argentina fue presentado ante las autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, un programa de Posgrado sobre Prevención de Lavado de Activos, que fuera aprobado por esa Institución Educativa mediante Resolución N° 1845/04, designándose al Dr. Alberto M.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Rabinstein como Director del mismo y a la Dra. Alicia Kohan como coordinadora, cuya fundamentación se transcribe:

“Debido a la realidad económica cada vez más globalizada, donde la apertura de las fronteras y el libre comercio han creado una nueva forma de hacer negocios, el lavado de activos se presenta hoy como uno de los problemas más graves que aquejan al sistema financiero nacional e internacional.

El lavado de dinero tiene un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social de un país, esta práctica puede distorsionar las decisiones comerciales, quitar al Gobierno el control de la política económica, dañar la reputación del país y exponer a su población a actividades ilícitas, tales como el narcotráfico, el contrabando, la corrupción y otros graves delitos.

El lavado de activos resulta esencial para lograr un funcionamiento efectivo de prácticamente toda forma de delincuencia transnacional y organizada y se puede definir como el proceso mediante el cual se oculta la existencia de una fuente ilegal de recursos o como el uso de ingresos derivados de una actividad ilícita, con el objeto de lograr la legitimación de esos fondos.

Este problema socio-económico debe ser resuelto con la participación de los diversos sectores de la economía. Las autoridades deben asegurarse de tener instaladas estructuras legales, financieras y de ejecución de la ley para combatir este delito y tener la certeza de que sus propias agencias, reguladores y sistemas judiciales se comuniquen, intercambiando información y colaborando entre sí.

Es necesario instrumentar acuerdos de cooperación para el intercambio de información relevante, de manera que la globalización actúe en contra del delito de lavado de dinero, en lugar de resultar su aliado.

Los líderes empresariales del sector privado deben involucrarse también en la prevención del lavado de activos, en especial aquéllos relacionados con los servicios financieros, impulsando controles y medidas anti-lavado en sus empresas.

El debilitamiento de la integridad de los mercados financieros, la pérdida de control de la política económica, la distorsión económica e inestabilidad, la pérdida de rentas públicas, el riesgo para la reputación de las instituciones financieras y un enorme costo social, son sólo algunos de los asuntos pendientes que los gobiernos tienen que resolver en esta materia. Ello requiere pautas uniformes y cooperación internacional ya que el mercado global corre peligro, haciendo alusión aquí no solamente a los mercados altamente desarrollados sino también a los mercados en proceso de desarrollo.

Por ello, la Dirección del Departamento de Posgrado ha considerado que es necesario organizar un Programa de Actualización sobre prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas dirigido a los graduados universitarios, a los fines de dotarlos de conocimientos específicos y de nuevas herramientas para prevenir este grave delito.

La abogacía y el compromiso con la democracia pueden y deben nutrirse recíprocamente. La Universidad pública, especialmente responsable ante la Sociedad, tiene deberes peculiarmente acentuados a este respecto”.

Es dable destacar el abordaje integral que se le ha querido imprimir a este Posgrado, con una participación activa de todos los sujetos involucrados en la



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

problemática del lavado de activos y con un plantel de 33 docentes del sector público y privado, con amplios conocimientos en la materia.

Se transcribe los módulos y temáticas que se desarrollan en el Posgrado:

**“PROGRAMA DE ACTUALIZACION SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE
ACTIVOS” Duración total del Posgrado: 1 año y medio - 141 Hs Cátedra.-**

Módulo Primero: *“Lavado de Activos de origen delictivo - Antecedentes - Marco Legal y Reglamentario”*. -

Módulo Segundo: *“Prevención del Lavado de Activos: La Unidad de Información Financiera en la Ley N° 25.246”*.

Módulo Tercero: *“Prevención del Lavado de Activos: Sector Financiero y Cambiario”*.

Módulo Cuarto: *“Prevención del Lavado de Activos: Sector Mercado de Capitales”*.

Módulo Quinto: *“Prevención del Lavado de Activos: Sector Seguros”*..

Módulo Sexto: *“Prevención del Lavado de Activos: Otros organismos y sectores alcanzados por la Ley N° 25.246”*.

Módulo Séptimo: *“El Secreto en la Ley N° 25.246”*.

Módulo Octavo: *“El Régimen Penal Administrativo”*.

Módulo Noveno: *“Desarrollo y estudio de casos. Tipologías”*.

Módulo Décimo: *“Represión del Lavado de Activos”*.

Módulo Decimoprimer: *“Colaboración de la UIF en causas judiciales. Sentencias de Lavado de Activos”*.

Módulo Decimosegundo: *“Régimen internacional en materia de prevención y control del lavado de activos. Cooperación Administrativa y Cooperación Judicial”*.

Módulo Decimotercero: *“El Lavado de Activos en el Derecho Comparado”*.

Módulo Decimocuarto: *“El Financiamiento del Terrorismo”*.

Cuerpo Docente: Dres. Alberto M. Rabinstein, Alicia López, Carlos del Río, María J. Meincke, Marcelo F. Saín, Alicia J. Kohan, Roberto Bullit Goñi, María del Carmen Urquiza, Hugo Medina, Carlos Weitz, Hugo Secondini, María Silvia Martella, Rodolfo Ferraro, Teresa Valle, Francisco Astelarra, Jaime L. Mecikovsky, Ricardo Nissen, Ignacio J. Casas Rúa, Jorge Ibáñez, Eleonora Casabé, Raúl Pleé, Eduardo Codesido, Patricia Llerena, Alejandra Perroud, Jorge Alberto Sáenz, Ernesto Marcer, Franciso D´Albora, Fernando Rosado, Horacio Cattani, Dale Eppler, Serge Audouyraud, Massimo Salsi, Alison Laird.

- Taller de trabajo con Oficiales de Cumplimiento de las entidades financieras

Con el objeto de recrear un ámbito de trabajo destinado a optimizar el vínculo operativo entre la Unidad y los sujetos obligados a informar por la Ley



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Nº 25.246, la Unidad de Información Financiera ha proyectado una serie de reuniones con Oficiales de Cumplimiento de las entidades financieras comprendidas en el artículo 20 de la mencionada Ley. Estas reuniones han permitido mejorar la calidad de los reportes de operaciones sospechosas realizados por estos últimos, mediante la coordinación de la comunicación entre la UIF y los sujetos obligados. Hasta el mes de diciembre de 2005 se han llevado a cabo cuatro reuniones a las cuales han asistido representantes de veinticuatro entidades.

-Seminario de Capacitación organizado en forma conjunta con el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE).

Entre los días 22 y 24 de agosto de 2005 se llevó a cabo el *Seminario de capacitación en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*, organizado por la *Unidad de Información Financiera* conjuntamente con el *Comité Interamericano Contra el Terrorismo de la Organización de Estados Americanos (CICTE)*. La realización del mismo surge del compromiso asumido por nuestro país durante la V Sesión Ordinaria del CICTE llevada a cabo en el mes de febrero de 2005 en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, con el objeto de capacitar a funcionarios de países americanos que actualmente se encuentran en las etapas iniciales de adopción e implementación de medidas para combatir dichos delitos. Asistieron representantes de **Nicaragua, Ecuador, República Dominicana, Costa Rica, Uruguay y El Salvador**.

Durante el evento se presentaron las características del sistema de prevención del lavado de activos en nuestro país, el marco regulatorio en la materia y las características de la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, enfatizando los aspectos operativos de la misma en todo lo relacionado al tratamiento y análisis de la información recibida, el intercambio de información con organismos pares extranjeros y la colaboración con las instancias judiciales, entre otros temas. Asimismo, se realizó una presentación de tipologías elaboradas por la Unidad y se expuso la problemática del secreto bancario, bursátil, fiscal y profesional en la República Argentina.

A los efectos de potenciar los resultados obtenidos a través de esta experiencia se resolvió implementar en conjunto con CICTE un mecanismo de evaluación de seguimiento referido a los conocimientos adquiridos y el grado de aplicación en cada caso.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

-Otras iniciativas

Merece destacarse la participación de los Directores en diversos cursos y seminarios, en calidad de expositores y/o disertantes. A continuación se mencionarán algunos de ellos:

Dra. Alicia B. López:

- Febrero de 2005 - Conferencia “El Lavado de Dinero en Argentina, sus Consecuencias” – Organizada por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto de la Intervención Federal en Santiago del Estero –
- Marzo de 2005 - 1º Congreso sobre Lavado de Dinero organizado por el Centro de Capacitación y Formación Gerencial SA – Capital Federal
- Marzo de 2005 - Taller sobre “Prevención y Control de Lavado de Activos” organizado por FORUM – Capital Federal.
- Docente en el Programa de Postgrado de Actualización sobre Prevención de Lavado de Activos “Prevención del Lavado de Activos, Organismos y Sectores alcanzados por la Ley 25.246”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA.
- Abril de 2005 - del Seminario Técnico sobre “Diseño e Implementación de la regulación y supervisión basada en riesgos: La Experiencia de Colombia”, invitada por el Centro para la Estabilidad Financiera – Capital Federal
- Mayo de 2005 – Participante en la Primera (de cuatro) Reunión del Programa “Anticorrupción y Lavado de Dinero: Desarrollo de Nueva Legislación y Entrenamiento de Autoridades Judiciales y Ejecutivas de la Argentina” – Organizada por Unidos por la Justicia y la Embajada Británica –
- Junio de 2005 – Expositora en la Jornada de Actualización de la ley 25.246 y la Resolución 3/04 de la UIF, organizada por la Universidad de San Andrés.
- Junio de 2005 – Expositora-Instructora en el Seminario de Entrenamiento en Delitos Complejos, organizado por la Procuración General de la Nación, Panel III: “El juicio: Tratamiento de casos complejos”. Capital Federal
- Junio de 2005 – Disertante en la Jornada sobre Lavado de Dinero “Desafíos. Programas Globales en Prevención de Lavado de Activos” – Organizada por el Centro Argentino de Estudios en lo Penal Tributario – Capital Federal
- Junio de 2005 – Disertante en las Jornadas de Auditoría organizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- Junio de 2005 – Participante como Experta en la Segunda (de cuatro) Reunión del Programa “Anticorrupción y Lavado de Dinero: Desarrollo de Nueva Legislación y Entrenamiento de Autoridades Judiciales y Ejecutivas de la Argentina” – Organizada por Unidos por la Justicia y la Embajada Británica– Capital Federal
- Junio de 2005 – Expositora en el Seminario sobre “Perfeccionamiento en Delitos Económicos”, organizado por la Procuración General de la Nación, Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores – Capital Federal
- Junio de 2005 – Expositora en la Presentación en la Cámara de Comercio Argentino-Británica sobre “Criterios a adoptar con relación a operaciones sospechosas y respecto a sujetos obligados no reglamentados – Capital Federal
- Julio de 2005 – Expositora en el Seminario Regional Latinoamericano sobre Prevención de Lavado de Dinero 2005, organizado por KROLL Argentina – Capital federal
- Julio de 2005 – Participante como experta en la Tercera (de cuatro) Reunión del Programa “Anticorrupción y Lavado de Dinero: Desarrollo de Nueva Legislación y Entrenamiento de Autoridades Judiciales y Ejecutivas de la Argentina” – Organizada por Unidos por la Justicia y la Embajada Británica – Capital Federal
- Agosto de 2005 – Participante como Experta en la Cuarta (de cuatro) Reunión del Programa “Anticorrupción y Lavado de Dinero: Desarrollo de Nueva Legislación y Entrenamiento de Autoridades Judiciales y Ejecutivas de la Argentina” – Organizada por Unidos por la Justicia y la Embajada Británica– Capital Federal
- Agosto de 2005 - Disertante en la Segunda Jornada Internacional sobre “Prevención del Lavado de Activos en el Mercado Cambiario y Financiero y Acciones Preventivas contra el Financiamiento del Terrorismo”, organizado por CADECAC. Iguazú (Misiones)
- Agosto de 2005 - Expositora en el Seminario de Capacitación en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – Organizado por la Unidad de Información Financiera y el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE).
- Agosto al 1º de septiembre de 2005 Disertante en el Seminario de Prevención y Lavado de Activos.
- Septiembre de 2005 –Disertante en las Nuevas Regulaciones sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo organizado por FORUM – Capital Federal
- Septiembre de 2005 - IV Encuentro de la Alianza Regional de Organismos Anticorrupción: “Fortalecimiento de Organismos de Control y Prevención de la Corrupción”, organizado por la Oficina



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- Anticorrupción del Ministerio de Justicia -
- Octubre de 2005 – Expositora en el Seminario Internacional en Prevención de Lavado de Activos, Debida Diligencia y Financiamiento para Entidades Bancarias y Financieras, organizado por International Compliance Association, CeCPLA y Embajada Británica en Montevideo (R.O. del Uruguay)
 - Octubre de 2005 - Disertante en el Primer Seminario Regional sobre Prevención y Control del Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo organizado por el Centro de Entrenamiento y Capacitación de ADEBA. Córdoba
 - Noviembre de 2005 - Seminario contra el Financiamiento del Terrorismo “Mejora de los mecanismos para luchar contra la financiación del Terrorismo” – Organizado por UIF de Argentina y GAFISUD–
 - Noviembre de 2005 – Docente del Postgrado sobre lavado de Activos de Origen Delictivo, organizado por la Facultad Católica de Derecho – Rosario (Santa Fe)
 - Noviembre de 2005 – Panelista en las XXXV Jornadas Tributarias – Organizadas por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas – Mar del Plata
 - Noviembre de 2005 – Expositora en el II Encuentro Nacional para Sujetos Obligados: Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – Organizado por FAPLA y FORUM -
 - Noviembre de 2005 – Asistente al Workshop sobre “Criminalidad Compleja” – Organizado por Secretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia conjuntamente con el Max Planck Institute for Foreign and International Criminal Law –

Dr. Carlos Enrique del Río:

- Expositor en el Seminario "Auditoría en Empresas, Bancos y Entidades Financieras", Carga horaria 16 hs; organizado por FORUM, 13, 14 y 15 de Abril de 2005.
- Docente del "Programa de actualización sobre prevención del lavado de activos, Módulo III -Prevención del lavado de activos: Sector Financiero y Cambiario", organizado por Pos Grado Facultad de Derecho-UBA-, 17 de Mayo de 2005.
- Expositor en las "VI Jornada del Día Internacional Contra el uso Indevido de Drogas y Tráfico Ilícito", organizado por La División Prevención Social de las Toxicomanías, Policía Federal Argentina, 27 de Junio de 2005.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- Expositor en el "Seminario de Capacitación en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo", organizado por Unidad de Información Financiera y CICTE, 22,23 y 24 de Agosto de 2005.

Dr. Alberto M. Rabinstein:

- Director y Docente del **Programa de Post-grado sobre Prevención de Lavado de Activos** de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Módulos dictados a la fecha: Parte General, Unidades de Información Financiera, Sector Valores, Sector Seguros y el instituto del Secreto en la Ley Nº 25.246 (marzo, mayo, julio, agosto y octubre de 2005).
- Seminario “*Riesgo del Lavado de Dinero y sus consecuencias*” organizado por la **Universidad Americana de la República del Paraguay**, sobre “Vulnerabilidades de los Sectores Valores y Seguros al Lavado de Activos”, Asunción - Paraguay, junio de 2005.
- **Seleccionado por el Banco Mundial / Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)** como entrenador/disertante para el Seminario-Taller sobre Capacitación en Metodología 2004 para Evaluadores, organizado por GAFIC/FMI/BM, llevado a cabo en Costa Rica, junio de 2005.
- Disertante en el Seminario Regional Latinoamericano sobre Prevención de Lavado de Dinero 2005 organizado por Kroll Argentina. Buenos Aires, julio de 2005.
- Expositor en el Programa de Capacitación en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo organizado por la Unidad de Información Financiera y el Comité Interamericano de Lucha contra el Terrorismo (CICTE) de la OEA. Buenos Aires, agosto de 2005.
- Expositor en el Seminario “Nuevas Regulaciones sobre Prevención del Lavado de Activos”, organizado por FORUM Executive Information y FAPLA (Fundación Argentina para el Estudio y Análisis sobre la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo). Buenos Aires, septiembre de 2005.
- **Seleccionado por Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)** como entrenador/disertante para el Seminario-Taller sobre Capacitación en Metodología 2004 para Evaluadores, organizado por GAFISUD/FMI/BM en Lima, Perú, octubre de 2005.
- Expositor en el “**Programa para el mejoramiento de la Transparencia e integridad del Sistema Financiero Panameño**” disertando sobre “Lavado de Activos en el Sector Financiero”, organizado por la



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- Asociación Bancaria de Panamá y el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). Panamá, octubre de 2005.
- **Coordinador del Grupo de Trabajo de UIFs de GAFISUD** (período 2005-2006).
- **Líder del Proyecto** sobre “**Técnicas Complejas de Lavado de Dinero – Una perspectiva Regional**”. Grupos de Trabajo GAFI/GAFISUD (2005-2006).

Dra. María José Meincke:

- Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico-Centro de Estudios Continentales sobre seguridad y Justicia”: Seminario de Investigación “Lavado de dinero & Terrorismo”, Buenos Aires, Julio 2005.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: “Capacitación sobre Criminalidad Organizada-Tema de la conferencia: Terrorismo”, Buenos Aires, 18 de septiembre de 2005.
- UIF-CICTE: “Seminario de Capacitación en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, Buenos Aires, 22 a 24 de agosto de 2005.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Curso sobre criminalidad organizada. A cargo de la clase sobre terrorismo: Buenos Aires, Agosto/Septiembre 2005.
- Docente del Programa de Postgrado sobre Prevención de Lavado de Activos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en los Módulos relativos a la Parte General, Unidades de Información Financiera, Régimen Penal Administrativo, Colaboración de la UIF en causas judiciales. Sentencias de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

LA COMISIÓN MIXTA DE CONTROL DE LAS OPERATORIAS RELACIONADAS CON EL LAVADO DE DINERO DEL NARCOTRÁFICO (DECRETO N° 1.849-90)

El Decreto N° 1.849/90, convalidado por Ley N° 24.450, creó la Comisión Mixta cuyo sustento se hallaba en el artículo 25 de la Ley N° 23.737, el cual fuera derogado a partir de la sanción de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (N° 25.246). Esta última norma amplía a la totalidad de las figuras penales el carácter de delito subyacente del lavado de activos de origen delictivo.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

En efecto, con la sanción de la Ley N° 25.246 la Argentina promueve la adopción de los principales estándares internacionalmente reconocidos en la materia, creando además, como ya se expuso, la Unidad de Información Financiera (UIF), órgano central nacional, encargado de recibir, requerir y analizar los datos de operaciones que puedan configurar legitimación de activos provenientes de los ilícitos señalados en su artículo 6° para, en su caso, elevar al Ministerio Público los elementos de convicción obtenidos a fin de que desde allí se ejerciten las acciones penales pertinentes.

En definitiva, atendiendo a la necesaria armonía y unidad en el accionar de las instancias públicas de prevención y control, y a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.246 y el dictado del Decreto N° 1440/02 que deroga la competencia en materia de lavado de dinero de la SE.DRO.NAR., corresponde señalar que la referida Comisión Mixta de Control carece de sustento jurídico material por lo que ha caído en desuso sobre todo en vista de que su operatividad se limita a las operaciones de lavado provenientes del narcotráfico, derivada de un artículo ya derogado, y no a la amplitud de delitos precedentes que se encuentran previstos en la Ley N° 25.246. Dicha opinión ha sido confirmada por las Comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal de la Honorable Cámara de Diputados, las cuales se han manifestado a favor de la sanción del proyecto de ley que presentara la Diputada María N. Sodá por el cual se promueve la derogación de la Ley N° 24.450, que convalida el Decreto N° 1849/90 por el que se crea la mencionada Comisión Mixta¹².

Sin perjuicio de la posición que ha sostenido la UIF sobre el tema, a los fines de acompañar las distintas acciones de los Organismos del Estado que de manera directa o indirecta intervienen en la prevención y/o represión de maniobras de lavado de activos de origen delictivo, es que esta Unidad participa en las reuniones de la Comisión Mixta.

Es necesario hacer notar que en el marco de la citada Comisión Mixta se resolvió elaborar un proyecto de ley modificatorio del tipo penal vigente y, a tal fin delegó en una Subcomisión la redacción del mismo.

En el espíritu de diálogo y consenso, que siempre guió a esta Unidad, la Dra. Meincke participó en la citada Subcomisión en su calidad de Directora de la UIF y experta penalista y, junto con otros juristas representantes de distintos Organismos del Estado redactaron dos proyectos alternativos con su correspondiente exposición de motivos que fueron llevados a la Comisión, que aprobó uno de ellos, con el compromiso de girarlo al Poder Ejecutivo Nacional.

¹² Ver Sesiones Ordinarias 2003 Orden del Día N° 1927 Cámara de Diputados de la Nación.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

**COMISIÓN TÉCNICA -UIF-BCRA-
Compatibilización de la Normativa - Resolución UIF N° 2/02**

En uno de los puntos del Informe de Evaluación de Argentina aprobado por el Plenario de GAFI, se puso de manifiesto la necesidad de homogeneización y/o compatibilización de la normativa de la UIF y el BCRA, en materia de prevención de Lavado de Activos (LA).

A posteriori de dicho informe, en Enero del año 2005 el BCRA emitió nueva normativa reglamentaria:

-la Comunicación “A” 4273 sobre Financiamiento del Terrorismo (FT) -la cual carecería de una base legal sustantiva por la falta de tipificación de este delito en el derecho interno y cuya guía contiene una serie de supuestos de lavado de activos o bien de fraude, coincidentes en la mayoría de los casos con los contenidos en la Resolución UIF N° 2/02-;

-la Comunicación “A” 4278 de modificación del Régimen Informativo sobre prevención de Lavado de Activos -Base de Datos-, en la que no se tomaron en consideración los lineamientos oportunamente comunicados al Banco Central producto de los encuentros llevados a cabo durante un largo período entre las Asociaciones de Bancos y esta Unidad, a los cuales se había invitado a participar a dicho Organismo.

A los fines de cumplimentar lo requerido por el GAFI, y en procura de evitar una mayor confusión normativa y eventual superposición de funciones en la esfera operativa entre ambos Organismos, la UIF puso de manifiesto su completa disposición para coordinar todas aquellas iniciativas que tengan como finalidad el fortalecimiento y la consolidación del sistema de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en nuestro país, y en tal sentido propuso al BCRA, en Abril del corriente año, la conformación de una Comisión Técnica integrada por representantes de ambas instituciones para una revisión completa y exhaustiva de la normativa reglamentaria vigente.

Ello fue aceptado por el BCRA en Mayo de 2005, en fecha casi concomitante con la emisión por su parte de una nueva normativa sobre Lavado de Activos, la Comunicación “A” 4353, relativa a la modificación del sistema de Prevención de LA.

La Comisión Técnica se ha reunido en diversas oportunidades en la sede de la UIF y del BCRA, se han mantenido, en el curso de aproximadamente tres meses, ocho reuniones y diversos intercambios de



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

proyectos tendientes a instar la mentada compatibilización de la normativa reglamentaria sobre LA y FT.

A tal efecto y con relación a la aludida Comunicación “A” 4273 sobre FT en la que se incluyó el reporte al BCRA de las operaciones sospechosas relativas al FT, se solicitó por parte de la UIF, en el ámbito de dicha Comisión, se proceda a la derogación de la segunda parte de la norma que impone el referido reporte de operaciones sospechosas al Banco Central. Luego se debatió, como hipótesis de mínima y a instancias de los representantes del Banco Central, establecer en la normativa ya emitida la remisión directa de los ROS sobre FT a la UIF, en el período de transición, hasta tanto se dicte la norma legal que tipifique el ilícito y otorgue la competencia funcional a la UIF para la recepción de los ROS en esta materia, en consonancia con los lineamientos internacionales (GAFI/GAFISUD/EGMONT/FMI/BM).

La segunda alternativa fue la finalmente consensuada por los representantes de ambos Organismos en la Comisión -remisión de los ROS sobre FT a la UIF- y por consiguiente se solicitó por los funcionarios del BCRA a la UIF el giro de una nota -en los términos antes referidos- al Banco Central para instar su implementación, mediante la modificación respectiva. Sin embargo a posteriori se recibió respuesta adversa de las autoridades del Banco Central, por considerar que no es viable dicha reforma. O sea que el primer punto de la tarea prevista en el seno de la Comisión no pudo arribar a un resultado positivo, por cuestiones por entero ajenas a esta Unidad. No obstante ello, se hace constar que el BCRA, a través de su Presidente manifestó por nota de fecha 16 de setiembre de 2005 que, *“se destaca que en la oportunidad en que se sancione la norma legal que faculte a esa UIF, nada impedirá que este Banco Central implemente las decisiones que expresamente se establezcan, aplicando similar criterio que el que rigió a partir de la vigencia de la Ley N° 25.246 y, -en especial- de la Resolución UIF 2/02”*

Con relación al **sistema de prevención de Lavado de Activos**, la UIF sólo emitió la **Resolución N° 2/02**. Asimismo, mantuvo una serie de reuniones con las distintas Asociaciones de Bancos de la Argentina y la Cámara de Casas y Agencias de Cambio desde fines del año anterior y se encontraba abocada a la preparación del texto de la modificación de la norma reglamentaria, el cual iba a ser sometido a la correspondiente consulta del Organismo de Supervisión y Control, cuando se procedió a la emisión de la mencionada Comunicación “A” 4353 por el BCRA.

Esto es, debió sentarse a la mesa de discusión de la normativa con la dificultad que implica proyectar en conjunto una reforma sobre la base de un nuevo texto que ya había sido emitido por el Banco Central, en una materia de clara incumbencia funcional de la UIF, en lugar que los dos Organismos mantengan las reuniones con las Asociaciones y elaboren en forma



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

mancomunada el o los nuevos dispositivos reglamentarios para ser aplicados en la esfera de sus respectivas competencias.

A su vez, en Septiembre de 2005 se emitió por el BCRA la Comunicación “A” 4416, otra normativa sobre Régimen Informativo -Base de Datos- de Prevención de Lavado de Activos proveniente de actividades ilícitas.

Se debe recordar aquí, lo previsto en el **artículo 14 inciso 10) de la Ley N° 25.246**, respecto de la facultad de la UIF para emitir directivas e instrucciones para los Sujetos Obligados de la Ley, entre los cuales se cuentan las entidades financieras y cambiarias, previa consulta con el Organismo de control correspondiente -en el caso el BCRA-, y que el elemento sustantivo de dichas directivas e instrucciones estaría dado por las prescripciones del **artículo 21 incisos a) conocimiento del cliente -“know your customer”- y b) -reportes de operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites-**. Todo ello sin perjuicio de destacarse la especial relevancia de las misiones del BCRA en lo relativo a la supervisión y contralor de las instituciones bajo su órbita, para coadyuvar al adecuado funcionamiento del régimen preventivo.

Ahora bien, pese a los inconvenientes apuntados, en el curso de las reuniones realizadas y con base en el intercambio de proyectos, se consensuó efectivamente la mayoría de los temas objeto de tratamiento, para compatibilizar la normativa de ambas instituciones sobre prevención de Lavado de Activos, procurando conciliar las respectivas ingerencias de ambos Organismos.

Se hace constar que con fecha 26/12/05, el BCRA emitió un nuevo texto de normativa reglamentaria en materia de Prevención de Lavado de Activos -Comunicación “A” 4459- que recoge en lo sustancial los lineamientos oportunamente consensuados en el ámbito de la Comisión Técnica UIF/BCRA, salvo en lo atinente a la Base de Datos - Régimen Informativo, punto en el cual no se ha logrado coincidencia entre los Organismos.

En esta instancia, la UIF se encuentra abocada a la revisión de su normativa, a efectos de proceder al dictado de un nuevo texto de directiva sobre el sistema financiero y cambiario, modificatoria de la Resolución UIF N° 2/02 y así lograr una armonización y/o compatibilización de las reglamentaciones en la materia de Prevención de Lavado de Activos provenientes de actividades ilícitas, en consonancia con los requerimientos de los Organismos Internacionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, la UIF no estaría a la fecha en condiciones formales de emitir el acto administrativo, por vía del cual se modifique la resolución respectiva, atento lo ya explicitado en el punto relativo a la integración del Directorio.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

**EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)¹³**

Durante el 2004, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) concluyó las discusiones relativas a la visita “in situ” que un equipo de expertos evaluadores realizó durante el mes de octubre de 2003, con la finalidad de determinar el nivel de cumplimiento efectivo de los estándares internacionales en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento de actos de terrorismo por parte de nuestro país.

Dicho proceso de evaluación, que se iniciara en 2003 con la segunda ronda de evaluaciones mutuas del GAFI, tuvo lugar conforme los criterios de una *Metodología de Evaluación (versión 2002)* derivada de la experiencia y los aportes realizados por dicho Grupo, sus cuerpos regionales (GAFISUD, GAFIC y otros), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM)¹⁴.

El informe final de evaluación, destaca el nivel de cumplimiento de los principios contenidos en las 40 + 8 Recomendaciones del GAFI (de 1996 y 2001 respectivamente) y también ofrece un plan de acción (recomendado) orientado a fortalecer los esfuerzos en la materia. Este informe final fue aprobado en ocasión de celebrarse la XV Reunión Plenaria del Grupo en la ciudad de París (Francia) en julio de 2004, y obtuvo asimismo su aprobación en la IX Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 19 y 21 de julio de 2004.

El mencionado informe destaca una serie de dificultades y obstáculos que impiden el efectivo funcionamiento del sistema preventivo, y que ya fueran objeto de consideración por parte del Grupo en ocasión de la primera visita de evaluación mutua que realizara al país durante el transcurso del año 2000. Entre ellas, cabe mencionar:

¹³ Se adjunta como Anexo al presente informe el Sumario Público de la evaluación que realizara el GAFI-GAFISUD al sistema preventivo y represivo de la República Argentina.

¹⁴ Según el GAFI un sistema anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo eficaz exige un marco jurídico e institucional adecuado que incluya: a) leyes que definan como delito tanto el lavado de activos como el financiamiento del terrorismo, y dispongan el congelamiento, embargo y decomiso del producto de tales delitos, b) leyes, reglamentaciones u otros medios coercitivos que impongan las obligaciones necesarias a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas, c) un marco institucional o administrativo adecuado provisto de leyes que confieran a las autoridades competentes las potestades, facultades y sanciones necesarias, y, d) leyes y otras medidas que le permitan al país brindar una amplia cooperación internacional. Asimismo, resulta fundamental que las autoridades competentes aseguren la implementación efectiva de los componentes del sistema.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- “...la Argentina no ha tipificado el financiamiento del terrorismo como un delito específico”.
- “...las estrictas disposiciones de confidencialidad y secreto dificultan las tareas de la UIF y provocan demoras importantes en la conducción de las investigaciones”.
- “...el proceso de verificación del cumplimiento de las medidas ALA de las partes notificantes parece ser ineficaz, incluso no existir en ciertos sectores financieros...”¹⁵.

1. Proyectos de Modificación de la Ley N° 25.246

Durante los años 2004 y 2005 han existido diversos proyectos de modificación de la Ley N° 25.246, ya sea elaborados en el seno del Poder Ejecutivo o bien del H. Congreso de la Nación. Uno de ellos -de vieja data- fue realizado por la Unidad de Información Financiera, y se halla en trámite en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos identificado como Expediente MJyDH N° 140.080/03, en el cual se intentaban recoger aquellos aspectos que fueron motivo de observaciones en la evaluación de Argentina, a los efectos de procurar el cumplimiento de las Recomendaciones Internacionales en la materia, con las adecuaciones propias de la particularidades del sistema legal de nuestro país. En especial, en dicho proyecto se postulaba la modificación de todas aquellas cuestiones que posibilitarían fortalecer el sistema preventivo, la estructura, el funcionamiento operativo de la Unidad y la inclusión de nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la UIF, a saber:

Ampliación de la competencia funcional de la Unidad - Financiamiento del terrorismo – Modificación del Artículo 6° de la Ley.

Inoponibilidad del secreto bancario, fiscal, bursátil, profesional o derivado de compromisos de confidencialidad a la UIF – Adecuación de los dispositivos contenidos en leyes especiales – Artículos 14 inciso 1°, segunda parte y 20.

Intercambio de información con otras UIFs - Artículo 14, inciso 9°.

Registro Único de Información – su conformación – Artículo 15 inciso 3).

Condiciones mínimas de elevación de los casos al Ministerio Público Fiscal – Artículo 19.

Incorporación de nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, conforme a las recomendaciones del GAFI – Artículo 20.

Principio de Conocimiento del Cliente – Artículo 21 inciso a).

¹⁵ “ALA”: anti-lavado de activos.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Operaciones inusuales o sospechosas – Alcance de las pautas o directrices a ser emitidas por la UIF – Artículo 21 inciso b), 2do. párrafo.

Previsión de sanciones frente a la falta de cumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y c) del artículo 21 – Artículo 24.

Asimismo, se formularon diversos proyectos en el ámbito del Congreso, algunos de los cuales postulaban brindar una respuesta integral a las carencias y/o deficiencias planteadas con relación al régimen de prevención y represión de Lavado de Activos, como así también la tipificación del Financiamiento del Terrorismo y asignación a la UIF de la competencia funcional para la recepción de ROS sobre FT.

Después de una serie de vaivenes y planteamientos, el único proyecto avanzado en el ámbito del Congreso, identificado como 2343-D-04, tuvo media sanción en la Cámara de Diputados el día 1/06/05 quedando reducido a una mínima expresión. Dicho proyecto quedó circunscripto a:

-Excusas absolutorias: La eliminación de las excusas absolutorias con relación a la figura penal (arts. 277 y 278 del CP);

-Secreto: En el marco del análisis concreto de un reporte de operación sospechosa recibido, la no posibilidad de oposición a la UIF de los secretos bancario o bursátil, o pactos de confidencialidad, por parte de los sujetos obligados a informar del artículo 20 de la norma legal. En este proyecto, se establece una clara diferenciación en materia de secreto fiscal, el cual solo cedería frente a los ROS presentados por el propio organismo fiscal (AFIP) y respecto de las personas físicas o jurídicas directamente involucradas en la operación; en cualquier otro caso en que la UIF necesitara información adicional de índole fiscal para el análisis de un reporte, debería requerir el levantamiento del secreto por vía judicial, al juez en lo criminal y correccional federal, quien debería expedirse en un plazo de treinta días (arts. 14 inciso 1° y 20 “in fine”);

-Elevación al Ministerio Público: Se establecen las condiciones mínimas de elevación de los reportes de operaciones sospechosas analizados por la UIF, que así lo ameriten, al Ministerio Público Fiscal (art. 19).

El proyecto de marras pasó a la Cámara de Senadores que le introdujo modificaciones -en particular, por la distinción apuntada para la consideración del secreto fiscal- el día 16/11/05, debiendo regresar para su consideración a la Cámara de origen.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

2. El problema de la interposición del secreto a la Unidad de Información Financiera

Al comenzar a estar operativa la UIF, y recibir los primeros reportes de operaciones sospechosas, se encontró con la situación que ante sus requerimientos de información le eran opuestos los secretos: fiscal y bancario, fundamentalmente por parte de la AFIP y algunas instituciones bancarias, lo que hizo necesario, a fin de poder llevar a cabo sus funciones específicas recurrir a la Justicia con la finalidad de solicitar el levantamiento del secreto. Esta situación, trajo aparejadas diversas consecuencias disvaliosas en casos concretos: a) diferentes interpretaciones por parte del Ministerio Público y/o Poder Judicial, que derivaron en el tratamiento de algunos de estos expedientes en el fuero Contencioso Administrativo Federal, fuero público, lo que trae como implicancia el libre acceso a los expedientes (información), b) transformar la solicitud de levantamiento del secreto en una causa judicial, cuando todavía no se cuenta con los indicios suficientes para remitir el expediente al Ministerio Público y que sea éste quien valore la iniciación o no de una acción judicial.

La UIF, órgano receptor de los reportes de operaciones sospechosas, y responsable del análisis de las mismas (art. 6 de la ley 25.246), debería poder contar de modo inmediato con la colaboración de los demás órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones. A su vez, el secreto fiscal o bancario que pudiera proteger a esa información requerida al efecto por la UIF, continúa como tal, trasladándose de un órgano del Estado a otro órgano del Estado la responsabilidad de mantenerlo (precisamente la ley 25.246, en su artículo 22 sanciona con mayor rigor que el art. 157 del Código Penal la violación de secretos).

Pues, las previsiones contenidas en el art. 14, inc. 1º de la citada ley, prevén el supuesto de oposición del secreto sólo para los casos de particulares requeridos por la UIF (profesionales, entidades financieras, etc.) pero no la oposición de aportar a la UIF aquella información de la que dispone un organismo del propio Estado; y lo que es peor aún, información complementaria del reporte de operación sospechosa concretado por el mismo órgano que luego invoca secreto.

Aceptar una interpretación normativa diferente representa, lisa y llanamente, imponer que todo reporte de operación sospechosa que merezca un análisis de la UIF, deba ser judicializado para que un juez disponga el levantamiento del secreto fiscal o bancario del que pueda ser portador un órgano del Estado (cuya actividad coordinada con la UIF debería ser la regla).

De modo que, esa **“judicialización”** inmediata atenta seriamente contra lo estatuido por la ley 25.246, que pone precisamente en manos de la UIF la



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

tarea de análisis previo, con la finalidad de darle intervención a la Justicia solamente en aquellos casos en que de las informaciones aportadas y/o de los análisis realizados surgieren elementos como para sospechar que se ha cometido uno de los delitos previstos en dicha ley.

Imponer que la UIF en todos los casos en que necesite información de la AFIP o del Banco Central de la República Argentina (que prácticamente son todos los reportes recibidos por esa Unidad) deba remitir a través del Ministerio Público las actuaciones a conocimiento de un Juez para la habilitación del levantamiento del secreto encomendado a esos órganos del Estado, constituye sin duda la conversión en judicial de un trámite que el legislador quiso evitar que lo fuera; pues las previsiones legales están orientadas a que sólo se remitan a conocimiento de la Justicia aquellos casos que, una vez analizados por una unidad especializada en investigación financiera perteneciente al poder administrativo, ameriten alguna sospecha de delito. En efecto, dicha postura ha sido la sustentada por el Sr. Fiscal General, Dr. Raúl Omar Plee (designado por el Procurador General de la Nación para cumplir las funciones previstas en el artículo 28 y concordantes de la Ley N° 25.246), en oportunidad que el mismo remitiera a los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional los distintos expedientes elevados por esta Unidad solicitando el levantamiento del secreto opuesto.

Resulta oportuno realizar una cita textual de lo expresado por el Grupo de Acción Financiera y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFI y GAFISUD) en su informe de evaluación conjunta de la Argentina (evaluación efectuada en octubre 2003 e informe aprobado en junio/julio 2004), con respecto a este tema: **“Secreto y Confidencialidad: La implementación de los artículos 14 y 20 probó ser muy problemática. La estricta aplicación de las normas de secreto y confidencialidad ha impedido el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes. ... Aún no existe una clara interpretación de estas disposiciones y la ley todavía no se ha modificado. El intercambio de información entre organismos parece ser un requisito previo para la conformación de dicho registro** (se refiere al indicado en el artículo 15 inciso 3° de la Ley 25.246). **... En todo caso, según se interpretan actualmente, las disposiciones sobre el secreto dificultan la actividad de la UIF y originan importantes demoras en el manejo de las investigaciones. A fin de que pueda desarrollar su tarea en forma adecuada, la UIF debe tener acceso a la información necesaria, incluyendo datos bancarios, y cuando sea pertinente, información fiscal. En consecuencia, se deberían suprimir los obstáculos e impedimentos para el intercambio de información entre organismos nacionales y se deberían enviar instrucciones claras a las autoridades competentes cuando se intercambia información”**. Es clara la postura del citado Organismo con respecto a la situación de la República



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Argentina en relación al acceso a la información del órgano competente para la prevención del lavado de activos (UIF).

A la fecha se han solicitado 32 levantamientos de secreto, de los cuales 21 se refieren a secreto fiscal; 6 fiscal y financiero; 1 fiscal y pacto de confidencialidad y 4 bancarios. Se ha ordenado el levantamiento del secreto en 20 de ellos, 9 se encuentran en trámite, en 1 se formó causa penal y 2 fueron archivados por el juzgado interviniente.

Todos los casos fueron derivados a la Justicia Federal en lo Criminal y Correccional para su trámite, en seis casos dicho fuero se declaró incompetente y los remitió a la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo, la que también declinó su competencia, retornando a la Justicia que intervino en primer término. Esto implica que en algún momento y por un tiempo más o menos prolongado los expedientes estuvieron **en un fuero donde los mismos son públicos**. Esto sumado al tiempo que demora el trámite hasta que se procede al levantamiento de los secretos nos da una pauta más que clara de los inconvenientes que este tema provoca.

Con respecto al Banco Central de la República Argentina, dicha Institución interpreta que la UIF se encuentra facultada por la normativa vigente para requerir información referida a personas físicas o jurídicas determinadas, en tanto exista un reporte a su respecto por la detección de operaciones inusuales o sospechosas, siendo irrelevante que en el mismo hubiera intervenido el BCRA u otro obligado a informar o inclusive encuentre su origen en una denuncia de otra fuente. Por lo tanto, para que resulte procedente cursar información relativa a operaciones pasivas es menester que la UIF manifieste la existencia de un reporte indicativo de operaciones sospechosas, cualquiera haya sido su origen.

En cuanto a la AFIP, *sin perjuicio de mantener ese Organismo una interpretación restrictiva en materia de secreto fiscal*, corresponde poner de manifiesto que, a partir de una serie de reuniones llevadas a cabo entre el Oficial de Enlace de la AFIP, Dr. Marcelo Costa y el Dr. Alberto Rabinstein, Director de la UIF, se efectuó una propuesta de poner a disposición de la Unidad un aplicativo, con acceso a través de internet, por medio del cual se obtendrá idéntica información sobre los sujetos consultados, a la que actualmente remite la AFIP en soporte papel, en el marco de reportes de operaciones sospechosas bajo análisis en la UIF; esto es, conocer si el contribuyente sobre el que se consulta ha presentado declaraciones juradas de los diferentes impuestos por los períodos no prescriptos, su actividad económica y domicilio fiscal. *En cuanto al contenido de las declaraciones juradas, por ser datos de carácter económico patrimonial, seguirán siendo secretos, a juicio de la AFIP, en función de la normativa vigente*. De tal manera las consultas serán procesadas en tiempo real evitando tener que confeccionar y diligenciar las notas de estilo, que se limitarán en un futuro a casos puntuales. A la fecha se



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

formalizó el ofrecimiento y se están llevando a cabo las gestiones necesarias para su efectiva implementación.

3. Comunicación al Ministerio Público

Otro aspecto relacionado con la labor encomendada a la Unidad de Información Financiera que se ha revelado de difícil implementación se refiere a la redacción del artículo 19 de la Ley N° 25.246, que indica que *“Cuando de la informaciones aportadas o de los análisis realizados por la Unidad de Información Financiera, surgieren elementos de convicción suficientes para sospechar que se ha cometido uno de los delitos previstos en la presente ley, ello será comunicado de inmediato al Ministerio Público para que ejerza la acción penal”*.

Es evidente que lo expuesto en esos términos excede ampliamente las posibilidades de un organismo administrativo. De una interpretación sistemática de la citada disposición con el resto del orden jurídico, parece excesivo requerir “elementos de convicción suficientes para sospechar que se ha cometido uno de los delitos ...”; ello así, porque tal circunstancia implica más que la requerida al Juez de Instrucción, por el Código Procesal Penal de la Nación, en el artículo 294 para el llamado a indagatoria, pues este dice: “Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito”.

Se le exige a la UIF, para elevar al Ministerio Público las actuaciones, lo mismo que se le exige al Juez de Instrucción para dictar una medida cautelar de carácter personal como es el auto procesamiento “elementos de convicción suficientes”, conforme el artículo 306 del Código Procesal Penal.

La redacción del artículo 19 debería ser compatible con las funciones y competencias asignadas por la normativa legal a la Unidad de Información Financiera, teniendo en cuenta el alcance administrativo de sus tareas, actuando como organismo **“filtro y prejudicial”**, en otras palabras la UIF deberá ser la encargada de la recepción de reportes de operaciones sospechosas, la solicitud de información a los sujetos obligados y terceros, la colección de dicha información y el análisis de los datos obtenidos, arbitrando todas las medidas a su alcance para agotar la vía administrativa, a los efectos de la posterior transmisión, en su caso, de aquellas operatorias en las que se hubiese corroborado su condición de sospechosas –de lavado de activos- en los términos del artículo 21 inciso b) de la Ley al Ministerio Público Fiscal, para el eventual ejercicio de la acción penal correspondiente.

ANEXO I
Sumario Público
**SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE
ARGENTINA**



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

ANEXO I

Sumario Público Segundo Informe de Evaluación Mutua de la Argentina

Introducción

Este sumario de las *40 Recomendaciones del GAFI contra el Lavado de Activos y las 8 Recomendaciones Especiales contra el financiamiento del Terrorismo* (40+8 Recomendaciones del GAFI) fue preparado por representantes de países Miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF), el Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFISUD) y miembros de las Secretarías del GAFI y el GAFISUD. El informe brinda un resumen del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI, adoptadas en 1996, y las 8 Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo, adoptadas en 2001 y también ofrece recomendaciones para fortalecer la política contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) de la Argentina. Los puntos de vista que se expresan en este informe corresponden al equipo de evaluación según su adopción por el GAFI.

Información y metodología utilizada para la evaluación

Durante la preparación de esta evaluación detallada, los evaluadores examinaron las leyes y normas antilavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) relevantes, los sistemas de supervisión y regulación vigentes para evitar el lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT), y los sistemas de aplicación de la ley en materia penal. El equipo de evaluación se reunió con los funcionarios pertinentes de las agencias gubernamentales de la Argentina y el sector privado en Buenos Aires entre el 20 y el 24 de octubre de 2003. Estas reuniones se concertaron con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Unidad de Información Financiera (UIF), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Policía Federal y el Procurador General de la Nación así como otros fiscales y magistrados que conducen investigaciones. El equipo de evaluación se reunió también con representantes del Banco Central (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y representantes del sector bancario, de seguros, agencias de cambio y corredores de bolsa.

Panorama del sector financiero

Durante los últimos años, se ha producido una gran cantidad de fusiones de empresas en muchos sectores de la industria de servicios financieros de la Argentina. Como resultado de ello, la cantidad de bancos e instituciones financieras registradas



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

en el BCRA ha disminuido drásticamente de 221 en 1990 a sólo 98 en 2003. El sector bancario se ha inclinado rápidamente hacia la privatización a medida que las provincias han vendido bancos provinciales y aquellos bajo su control. La Argentina cuenta con 63 entidades de cambio y 7 proveedores o concesionarios de servicios postales involucrados en la transferencia de dinero. El sector de seguros ha sufrido una reestructuración integral durante los últimos años. Desde 1999, el mercado de seguros se abrió a nuevos agentes y compañías de seguro extranjeras. En este momento, existen 194 compañías de seguros que operan en la Argentina.

Situación general del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

La Argentina ha identificado los delitos relacionados con la evasión impositiva, contrabando, corrupción y distintos tipos de fraudes como la fuente principal de fondos ilegales. Si bien en la primera evaluación mutua de 2000 la Argentina se consideraba a sí misma como un país de tránsito para los estupefacientes, las autoridades de este país creen que esto ya no es así. En la actualidad, ya no se considera a la zona de la triple frontera (Argentina, Paraguay y Brasil) como una de las áreas de importancia para el contrabando de estupefacientes.

En lo que concierne al problema del terrorismo, la Argentina ha sufrido dos ataques de gran importancia: uno contra la Embajada de Israel en 1992 y otro contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en 1994. Ambos fueron investigados por la justicia de ese país. Respecto de el financiamiento del terrorismo y la existencia de actividades por parte de Osama bin Laden, Al Qaida, el Talibán o sus colaboradores en la Argentina, no se ha detectado ningún indicio de actividades de dichos individuos o entidades. Tampoco se ha encontrado evidencia de actividades de grupos directamente relacionados con ellos. Una de las preocupaciones de la Argentina ha sido prevenir la posible financiación de actividades terroristas desde la zona de la triple frontera. Con ese fin, la Argentina está llevando a cabo operaciones preventivas destinadas a detectar actividades de grupos o entidades vinculadas a organizaciones terroristas.

Principales hallazgos

A la fecha de la visita, no se había adoptado ninguna legislación ALA adicional desde la primera evaluación mutua de la Argentina¹⁶ El régimen general ALA de la Argentina, incluidas la criminalización del delito de lavado de activos, las disposiciones en relación con la UIF y las multas administrativas, fue establecido por la Ley 25.246 del 5 de mayo de 2000¹⁷. Desde 2002, la UIF ha establecido pautas para

¹⁶ Sólo se modificó el Artículo 277 del Código Penal, que establece las disposiciones generales sobre el encubrimiento de delitos, a través de la Ley 25.815 de Noviembre de 2003.

¹⁷ La Ley 25.246 se discutió durante la primera evaluación mutua de la Argentina y su contenido se incluyó en el análisis del Informe de la Primera Evaluación Mutua. El Artículo 2 de la Ley 25.246



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

los distintos tipos de sujetos y actividades obligados a informar en relación a la debida diligencia para clientes, el mantenimiento de registros, los reportes de transacciones sospechosas y los procedimientos de control internos. La cantidad de informes enviados a la UIF ha sido relativamente satisfactoria para su primer año de funcionamiento (de noviembre de 2002 a octubre de 2003 se enviaron 335 ROS). Según parece, la cooperación internacional y el intercambio de información con otras UIF pares funciona de forma satisfactoria. Por último, la Argentina dispone de medidas adecuadas con relación al decomiso, asistencia legal mutua y extradición.

No obstante, algunas deficiencias persisten. A continuación se describen las más importantes de ellas. En primer lugar, la brecha que presenta la Ley 25.246 (identificada en la primera evaluación mutua, ver párrafo 8 a continuación) no se ha corregido y aún impide el efectivo accionar judicial contra los delitos de lavado de activos. Segundo, con relación al financiamiento del terrorismo, la Argentina no ha tipificado esta actividad como un delito específico. Si bien existen ciertas disposiciones legales que pueden aplicarse, éstas no cumplen totalmente los requisitos del GAFI. Tercero, las estrictas disposiciones de confidencialidad y secreto dificultan las tareas de la UIF y provocan demoras importantes en la conducción de las investigaciones. Cuarto, la notificación de transacciones sospechosas está sujeta a limitaciones inapropiadas (está limitada a ciertos tipos de transacciones y a un umbral mínimo establecidos por la UIF). Quinto, el proceso de verificación del cumplimiento de las medidas ALA de las partes notificantes parece ser ineficaz incluso no existir en ciertos sectores financieros (por ejemplo, en el sector de seguros y de servicios postales involucrados en el área de transferencias electrónicas). Por último, la Argentina no está en condiciones de ofrecer estadísticas generales en ciertas áreas clave (por ejemplo, tipificación del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, decomiso de fondos o propiedades de origen delictivo y cooperación internacional). La ausencia de estadísticas generales no permite evaluar la instrumentación eficiente de los requisitos centrales en materia ALA/CFT.

Medidas en materia penal y la cooperación internacional

(a) Tipificación del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

El sistema ALA general se estableció mediante la Ley 25.246. Desde 1989 con la tipificación del lavado de activos para los delitos relacionados con estupefacientes, sólo se informó de dos condenas por lavado de activos. Incluso la adopción de las nuevas medidas ALA de 2000, que amplían la cantidad de delitos determinantes para el lavado de activos, no parece haber ayudado a incrementar la cantidad de procesos judiciales exitosos en esta área. En la práctica, la efectividad del delito de LA se podría mejorar si se superaran los siguientes obstáculos: (1) la relación entre los Artículos 277 y 278 es tal que los delitos de encubrimiento y adquisición del producto de origen delictivo están sujetos a un régimen diferente al que se aplica a la conversión o transferencia de propiedades de origen delictivo; (2) la excepción de

(Artículo 277 del Código Penal) fue modificado por la Ley 25.815 del 5 de noviembre de 2003. No obstante, los evaluadores no tuvieron oportunidad de examinar correctamente esta legislación.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

parientes cercanos, amigos íntimos y personas con quien se mantiene una deuda de gratitud (actualmente aplicable en ciertas circunstancias) de responsabilidad penal en los delitos de encubrimiento, adquisición, posesión o uso de bienes de origen delictivo; y (3) la continua imposibilidad de juzgar por el lavado del producto de origen delictivo cuando las mismas personas cometieron los delitos determinantes.

No hay acuerdo en la Argentina sobre la aplicación de la responsabilidad penal a personas jurídicas por los delitos de lavado de activos. No obstante, la Ley 25.246 prevé la aplicación de multas administrativas a las personas jurídicas vinculadas con delitos de lavado de activos.

La legislación argentina no tipifica específicamente el terrorismo o los actos terroristas como delitos y, por lo tanto, no existen penas para estos actos delictivos. La ley tampoco menciona al terrorismo como componente de ningún otro delito o como una circunstancia agravante específica o general. Hasta la fecha, la Argentina no ha establecido un delito específico que identifique el financiamiento del terrorismo o los actos terroristas. Las disposiciones de este país en materia de colaboración y participación en delitos sólo cumplen de forma parcial con los requisitos del GAFI respecto del financiamiento del terrorismo, mientras que las disposiciones sobre asociación ilícita se ocupan de forma insuficiente del problema del terrorismo y su financiamiento. La ausencia de un delito autónomo también significa que el financiamiento del terrorismo no es un delito determinante del lavado de activos. La Argentina reconoce que las disposiciones penales vigentes resultan insuficientes para cumplir con las obligaciones impuestas por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Represión del financiamiento del Terrorismo y la II Recomendación Especial del GAFI, y ha presentado los proyectos de ley necesarios para corregir esta falta. Estas leyes aún se encontraban en deliberación a la fecha de la visita. La implementación de las disposiciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) en la Argentina no ha sido eficiente ya que no se ha conseguido definir un delito de financiación del terrorismo. Respecto de la disposición S/RES/1455(2003), no se han registrado casos en la Argentina que exijan la aplicación práctica de medidas relacionadas con individuos o entidades mencionados en la lista de la ONU.

La Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988 (Convención de Viena); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, 2000 (Convención de Palermo); Convención Interamericana contra el Terrorismo adoptada en Bridgetown, Barbados, en 1993. El Convenio Internacional para la Represión del financiamiento del Terrorismo de 1999 se firmó en marzo de 2001; sin embargo, su ratificación aún está pendiente.

(b) Decomiso del producto del delito o los bienes utilizados para financiar el terrorismo



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

La legislación argentina sobre decomiso cuenta con ciertos elementos de un sistema integral. Dispone de medidas suficientes para permitir a las autoridades competentes el decomiso de activos lavados, productos de delitos de lavado de activos y los instrumentos efectivamente utilizados o que se pretendieron utilizar en dichos delitos. Más aún, el ámbito de aplicación de la ley sobre incautación y decomiso de activos no se limita a delitos de lavado de activos o delitos determinantes, sino que se extiende a cualquier comportamiento delictivo. La Argentina cumple con las normas del GAFI referidas a la decomiso de activos de organizaciones delictivas (no obstante, la implementación de las disposiciones sobre decomiso parece estar orientada principalmente hacia las propiedades y activos de organizaciones delictivas y no específicamente hacia los de organizaciones terroristas).

La legislación argentina garantiza la protección de los derechos de terceros de buena fe de forma muy general mediante la ley civil y procesal. No obstante, no existen disposiciones explícitas según las cuales los terceros de buena fe puedan ejercer sus derechos con anterioridad a un proceso judicial. Más aún, no existen disposiciones específicas que protejan los derechos de terceros en casos en que sus propiedades puedan ser decomisadas.

Con relación a la Recomendación especial III, los pasos tomados por las autoridades argentinas para poner en práctica las obligaciones estipuladas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para bloquear los fondos del terrorismo parecen ser relativamente satisfactorios. Aún así, no se han seguido pasos equivalentes con relación al congelamiento de activos o recursos de individuos o entidades que no hayan sido designados por las Naciones Unidas. No se han tomado medidas específicas que puedan permitir a las autoridades competentes incautar y decomisar activos producto de delitos, que se utilicen, se pretenda utilizar o estén asignados para usar en el financiamiento del terrorismo, de acciones u organizaciones terroristas. La Argentina aún no ha detectado ningún activo que pueda estar sujeto a dichas medidas.

(c) La UIF y los procedimientos de recepción, análisis y distribución de información de inteligencia: funciones y autoridad

La UIF se creó mediante la Ley 25.246 del 13 de abril de 2000 como una unidad funcionalmente autárquica bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Ha estado en funcionamiento desde noviembre de 2002 y es miembro del Grupo Egmont. La UIF es responsable del análisis, tratamiento y distribución de la información con el fin de prevenir y detectar actividades de lavado de activos en relación con una lista de delitos definidos por la Ley 25.246. Esta ley cubre los “actos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas con el propósito de cometer delitos de naturaleza política o racial”. Esto no incluye el financiamiento del terrorismo. La UIF se ha declarado responsable de la recepción de



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

informes sobre operaciones sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo. A pesar de ello, las resoluciones de la UIF están destinadas a aquellas partes sujetas a la obligación de rendir informe y no son de aplicación general. En la práctica, parecería que la UIF investiga cualquier operación inusual independientemente del delito determinante y la notifica al Ministerio Público una vez finalizada la investigación administrativa.

La UIF posee autoridad legal para celebrar acuerdos y contratos con organismos internacionales y extranjeros y puede participar en redes de intercambio de información a condición de que exista una reciprocidad necesaria y efectiva. La cooperación y el intercambio de información internacional con sus pares extranjeros parecen funcionar sin problemas.

La cantidad de informes parece ser relativamente satisfactoria para el primer año de funcionamiento. Sin embargo, en general, los resultados han sido limitados. Sería conveniente para la UIF tener un acceso más directo a la información financiera. La UIF se topa con ciertos obstáculos al solicitar información adicional de los sujetos obligados, como por ejemplo, los bancos (se necesita una orden judicial) o los organismos gubernamentales argentinos (por ejemplo, la AFIP y el BCRA). La interpretación estricta de las disposiciones sobre el secreto de la información contenida en la Ley 25.246 limita la eficacia del sistema ALA argentino.

La UIF suministra pautas completas y útiles a los sujetos obligados. Además, la UIF divulga información sobre tipologías y nuevas tendencias basadas en casos de estudio. Sin embargo, no existe un sistema formal de intercambio de información con los sujetos obligados (ya sea general o específico).

La UIF parece no contar muy bien, con los recursos humanos o técnicos (incluyendo herramientas de análisis) necesarios.

(d) Autoridades judiciales y de aplicación de la ley, atribuciones y obligaciones

La investigación y el procesamiento de todos los delitos federales son responsabilidad del Ministerio Público con la asistencia de la policía y las fuerzas locales de seguridad. La Policía Federal tiene jurisdicción sobre los delitos federales en todo el territorio argentino. La Policía Federal Argentina debe asistir al Ministerio Público en la investigación y el procesamiento de los delitos bajo su jurisdicción. La *Gendarmería Nacional* y la *Prefectura* realizan investigaciones dentro del área geográfica bajo su jurisdicción y según lo solicite el sistema judicial federal. La AFIP está a cargo de la inteligencia en el ámbito aduanero y fiscal, y se ocupa del fraude impositivo y otros delitos económicos; por lo tanto, puede detectar casos de lavado de activos en el curso de sus investigaciones. A diferencia de la UIF que sufre escasez de recursos, otras agencias policiales y judiciales que investigan y llevan adelante acciones legales contra estos delitos parecen estar correctamente estructuradas y financiadas, y cuentan con el personal y los recursos técnicos y de otro tipo



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

necesarios para cumplir eficientemente sus tareas. Incluso ellas mismas consideran que esto es así. El Código Procesal en materia penal contempla una amplia gama de técnicas de investigación. No obstante, ciertas técnicas como las operaciones encubiertas sólo pueden ser utilizadas por las agencias policiales y judiciales para la investigación de delitos relacionados con drogas. No existen mecanismos o fuerzas de tarea adecuados que garanticen la correcta cooperación y divulgación de la información entre las distintas agencias de gobierno que puedan estar involucradas en las investigaciones de delitos de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo o delitos determinantes. Tales mecanismos podrían reducir la fragmentación y aislamiento de la información, y facilitar su intercambio. Se podría intensificar la capacitación en todos los niveles del sistema judicial y policial para incluir la investigación de actividades de lavado de activos, financiación de terrorismo y seguimiento de activos como una práctica habitual de las investigaciones.

(e) Cooperación internacional

La Argentina es parte en una gran cantidad de convenios, tratados y otros acuerdos que ofrecen un marco adecuado y completo para la cooperación internacional. Las leyes y procedimientos ofrecen un sistema integral de asistencia legal mutua y cumplen, en líneas generales, con las disposiciones ALA. Constituyen un sistema moderno y de gran alcance que permite a las autoridades argentinas recurrir a la asistencia legal mutua, en ciertas condiciones, incluso en ausencia de un tratado o acuerdo internacional. La repartición de activos decomisados puede darse en la Argentina por medio de un acuerdo entre este país y el estado solicitante que permita retener una porción de la propiedad decomisada.

En principio, la Argentina dispone de varias técnicas de investigación especiales como entregas controladas y el uso de agentes encubiertos. Sin embargo, la aplicación de estas técnicas está limitada a la investigación de delitos relacionados con drogas. Si un país extranjero solicita asistencia legal a la Argentina para llevar adelante una investigación de este tipo, el delito en cuestión deberá estar relacionado con estupefacientes. La limitación en la aplicación de estas medidas especiales de investigación se aplica tanto a las investigaciones puramente argentinas como a aquéllas iniciadas por un país extranjero que se desarrollan en la Argentina. Se trata de una limitación innecesaria en la posibilidad de la Argentina de asistir a otros países.

La ausencia de una disposición nacional para el decomiso de propiedades de valor equivalente impide que la Argentina pueda responder a estas solicitudes dentro del marco de la asistencia legal mutua y la cooperación internacional.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Respecto de la extradición de individuos acusados de lavado de activos, la Argentina cuenta con leyes y procedimientos adecuados. Existe una posibilidad más bien teórica de extraditar a un ciudadano argentino¹⁸ siempre que se cumpla la condición de que él mismo preste su consentimiento para la extradición. Más aún, la Argentina puede verse obligada por acuerdos internacionales a extraditar a sus ciudadanos o puede conceder la extradición de los mismos dentro del marco de ciertos tratados bilaterales. En los casos en que no se produzca la extradición del ciudadano, la Argentina iniciará sus propias investigaciones y procedimientos siempre que el estado solicitante suministre evidencia suficiente para este fin. Con relación al financiamiento del terrorismo, la ausencia de una tipificación de delito específico de financiamiento del terrorismo y el requisito de doble incriminación no permiten, teóricamente, que la Argentina conceda la extradición. Por el contrario, otros delitos relacionados con el terrorismo (como la asistencia y la colaboración) pueden estar sujetos a extradición gracias a que las disposiciones sobre extradición del Código Penal de la Argentina los cubren.

B. Medidas preventivas para las instituciones financieras

(a) Instituciones financieras

Las disposiciones ALA de la Argentina se aplican a las siguientes instituciones financieras: (1) entidades financieras descritas por la Ley 21.526 (por ejemplo: bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines inmobiliarios y asociaciones de crédito); (2) personas físicas o jurídicas involucradas en operaciones de cambio de divisas o transferencias internacionales de fondos; (3) agentes de bolsa y corredores de títulos valores, administradores de fondos mutuos, agentes de mercados extra bursátiles, y cualquier agente que participe en la venta, alquiler o préstamo de valores que opere dentro del ámbito del mercado accionario, con o sin mercados designados, y agentes intermediarios registrados en mercados de futuros u opciones; (4) compañías y agentes de seguros, evaluadores, agentes y liquidadores; (5) compañías emisoras de cheques de viajero o que operen con tarjetas de crédito o débito; (6) compañías de transporte de caudales y valores; y (7) proveedores o concesionarios de servicios postales dedicados a la transferencia de valores o el transporte de distintos tipos de divisas o papel moneda.

Tres autoridades independientes son responsables de la supervisión de las instituciones financieras y el control del cumplimiento de las disposiciones ALA: el BCRA, la SSN y la CNV.

¹⁸ Algunos tratados bilaterales contemplan la extradición de ciudadanos argentinos.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Las actividades de estas instituciones financieras están regidas por las leyes y disposiciones de la UIF (Resoluciones) que se aplican a (1) el sistema financiero y de cambio, (2) el mercado de capitales; (3) el sector de seguros, (4) la SSN; (5) la AFIP; (6) la CNV; y (7) proveedores o concesionarios de servicios postales dedicados a la transferencia o transporte de distintos tipos de divisas o papel moneda. El BCRA, la SSN y la CNV emiten normas ALA que se aplican a los sectores que se encuentran bajo su supervisión.

La Ley 25.246 define los requisitos de identificación general de cliente para las partes notificantes y contempla un marco unificado para una gran variedad de entidades. Dicha ley autoriza explícitamente a la UIF a aprobar normas e instrucciones de aplicación obligatoria para las partes informantes, incluido el sector financiero. Esta responsabilidad compartida acarrea algunas dificultades estructurales inherentes a la organización del sistema ALA de la Argentina. Algunas obligaciones ALA básicas, en lugar de estar establecidas en la ley, quedan a cargo de la UIF, quien, por otra parte, carece de autoridad para realizar inspecciones. Esto implica que la facultad de controlar la correcta implementación de las resoluciones de la UIF permanece bajo la responsabilidad de las agencias de supervisión (el BCRA, la CNV y la SSN). No obstante, si bien el BCRA cuenta con una larga tradición de poner en vigor las medidas ALA, la experiencia de otras agencias es escasa o nula. Con relación a las partes informantes que no están bajo el control de las agencias gubernamentales mencionadas anteriormente (como por ejemplo los servicios postales), no queda claro qué autoridad es responsable de la puesta en vigor de las resoluciones ALA.

Como lo solicita la Ley 25.246, la UIF ha definido pautas con detalles adicionales para la identificación de clientes habituales y ocasionales, e incluyó normas de alto nivel sobre la política KYC (“conozca a su cliente”). Las transacciones sin contacto directo deberán responder a requisitos específicos. En lo que respecta a la titularidad final, las resoluciones de la UIF solicitan de forma expresa que las instituciones financieras implementen medidas razonables para obtener información sobre la identidad real de las personas en representación de las cuales actúan sus clientes. No queda claro si los beneficiarios finales deben identificarse sistemáticamente con requisitos similares a los que se aplican a los propios clientes. Por otra parte, existe una preocupación real respecto de la identificación de los beneficiarios finales de las entidades legales ya que no son claros los requisitos que se deben aplicar en este sentido a las instituciones financieras (es decir, la obligación de identificar a los beneficiarios finales, ya sean los propietarios reales o quien fuera que tenga el control real de la persona jurídica).

Las disposiciones del BCRA sostienen claramente que las entidades financieras no pueden abrir cuentas anónimas o con nombres ficticios. Estas disposiciones siguen en vigor, lo que significa que los bancos están obligados a cumplir con dos



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

reglamentaciones diferentes referidas a los mismos requisitos básicos (una dictada por el BCRA y otra por la UIF). Las entidades financieras no están obligadas a aplicar políticas graduales de aceptación de clientes en sus negociaciones con posibles clientes de alto riesgo.

En el sector de seguros, la puesta en práctica de las resoluciones de la UIF en referencia a las normas KYC parece ser bastante problemática y dificultosa. Algunos de los requisitos impuestos por la UIF pueden resultar demasiado rigurosos o restrictivos. Al parecer, los agentes de seguros no están sujetos a las medidas ALA. En términos generales, los requisitos KYC han contado con buena recepción en el sector de títulos valores.

Las entidades financieras, casas de cambio y servicios postales que operan a través del sistema bancario están autorizados a realizar transferencias electrónicas en la Argentina.

La legislación de este país no ha puesto en vigor aún la Recomendación especial VII. De acuerdo con los funcionarios del BCRA, incluir la información pertinente para la identificación del emisor de las transferencias electrónicas es una práctica habitual y difundida en la industria financiera. No obstante, los representantes del sector privado no han podido confirmar esta práctica. Aún en el caso de que esta práctica exista (lo cual no queda muy claro), parece obvio que ante la ausencia de una obligación legal expresa, cualquier institución financiera podría omitir la información del emisor sin tener que responder a la justicia. Por otra parte, no existe ninguna disposición legal (al menos, no se exhibió ninguna durante la vista) que obligue a las instituciones financieras a conservar la integridad de los datos a lo largo de toda la cadena de pagos. El enfoque de la Argentina (almacenamiento de la información en una base de datos) resulta suficiente sólo con relación a las transferencias electrónicas locales.

La UIF ha establecido normas de control de alto nivel que exigen que las instituciones financieras utilicen herramientas informáticas para mantener un registro de todos los tipos de operaciones financieras. Los servicios postales autorizados para realizar transferencias electrónicas también están sujetos a estos requisitos. La Argentina no ha suministrado información útil sobre el grado de instrumentación de estas disposiciones en el sector financiero. Resulta dudoso que este sector logre cumplir con ellas en su totalidad, en especial las instituciones más pequeñas.

El BCRA hace circular entre las instituciones que se encuentran bajo su supervisión la lista de países o territorios que no colaboran. Sin embargo, no queda claro de qué forma se mantiene informada a otras instituciones como los servicios postales.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Las disposiciones argentinas acerca del mantenimiento de registros de información sobre clientes y operaciones son suficientes y se aplican a una gran variedad de instituciones financieras. El alcance de estas disposiciones comprende a los servicios postales autorizados a realizar transferencias electrónicas. Los evaluadores no recibieron datos sobre la calidad de la información real recopilada por las instituciones. Además, la carencia de una supervisión efectiva de ciertos negocios financieros (como por ejemplo el sector de seguros y los servicios postales autorizados a realizar transferencias electrónicas) tampoco ayuda a evaluar la puesta en práctica de los requisitos de mantenimiento de registros. El sistema para mantener un registro central de todas las operaciones realizadas por instituciones financieras que superen los 3.500 dólares estadounidenses (17.000 dólares estadounidenses en el caso del sector de seguros y los servicios postales) exige la recopilación de una gran cantidad de información útil. La misma debe estar a disposición de la UIF dentro de las 48 horas posteriores a su solicitud. Sin embargo, no queda claro de qué forma interactúan el sistema central de recopilación y distribución de información a la UIF con las normas de confidencialidad impuestas por la Ley 25.246. El umbral de 17.000 dólares estadounidenses que se aplica al sector de seguros y los servicios postales autorizados a realizar transferencias electrónicas parece demasiado alto, en especial si se considera que, por lo general, las transacciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo son de bajo monto¹⁹.

De acuerdo con las resoluciones emitidas por la UIF, no es necesario elevar informes sobre las operaciones sospechosas inferiores a 17.000 dólares estadounidenses. Las disposiciones de las Resoluciones no son coherentes con la Ley 25.246, la cual impone la obligación de informar a la UIF sobre cualquier operación sospechosa. En el transcurso de esta visita, la UIF explicó que esta obligación se excluyó por razones prácticas. A la fecha de publicación de esta resolución, la UIF no contaba con recursos técnicos suficientes para manejar todos los informes de operaciones sospechosas. También se consideró en ese momento que resultaría imposible para las autoridades de supervisión evaluar todas las operaciones sospechosas inferiores a dicho monto. La UIF informó al equipo de evaluación que la mayoría de los informes elevados no contenían información suficiente como para establecer los elementos necesarios para iniciar un caso de estudio. La cantidad de ROS enviados por las compañías de seguros es escasa en comparación con otras instituciones financieras (en particular, con los del sector bancario). Este puede ser un indicio de un bajo nivel de alerta en la industria de seguros sobre la prevención del lavado de activos.

Las disposiciones adoptadas por la UIF con relación a los procedimientos internos de control son satisfactorias, aunque demasiado generales. No existen evidencias de que

¹⁹ La UIF ya ha preparado una propuesta para reducir dicho umbral.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

se estén implementando procedimientos y programas de control internos en el sector bancario y el del mercado de capitales. Éste es el caso en particular del proceso de contratación de personal. También se debe prestar la debida atención al sector de seguros y servicios postales que realizan transferencias electrónicas. El bajo nivel de alerta en materia de prevención del lavado de activos en estos sectores no es una buena señal a futuro para la puesta en práctica de sistemas de control internos. El sector de seguros aún se encuentra en la etapa de implementación. La SSN no ha iniciado aún sus programas de inspección y los servicios postales no están sujetos a ninguno de estos programas. Es de gran importancia en esta etapa advertir a las entidades financieras y al mercado de capitales sobre sus obligaciones respecto de las medidas de prevención del lavado de activos. El contexto económico durante los últimos años ha sido muy conflictivo, pero, a medida que la actividad económica se recupera y las instituciones financieras reanudan sus tareas normales, es realmente necesario abocarse a los asuntos ALA en la Argentina.

No pesa sobre las instituciones financieras de este país la obligación legal de asegurar que sus sucursales en el extranjero apliquen las disposiciones argentinas sobre prevención del lavado de activos. Al parecer, el BCRA ha establecido prácticas comunes y firmado acuerdos de cooperación con otros países. También intenta evitar que los bancos inicien actividades comerciales en ciertos mercados extranjeros.

Los sectores bancario, de valores y de seguros han establecido normas de integridad apropiadas para verificar los antecedentes de los solicitantes antes de que éstos reciban la autorización para realizar una actividad financiera. No existen disposiciones similares que se apliquen a los servicios postales con facultad para realizar transferencias electrónicas.

El BCRA cuenta con disposiciones que le permiten evitar que un delincuente logre controlar o adquirir una participación significativa en una entidad financiera. El sector de títulos valores dispone de medios similares.

Los evaluadores no recibieron información sobre la existencia de medidas relacionadas con compañías pantalla y entidades benéficas sin fines de lucro.

La UIF está facultada para sancionar a cualquier persona física o jurídica sujeta a las disposiciones ALA que no cumpla con la obligación de informar. No obstante, la UIF carece de autoridad para realizar inspecciones. El BCRA, la CNV y la SSN siguen siendo responsables de controlar la aplicación de las disposiciones ALA en sus sectores correspondientes. En la práctica, la división de tareas entre la UIF y las agencias de supervisión continúa siendo ambigua, ya que hasta el momento, no se ha aplicado ninguna sanción de las dispuestas en el Artículo 24 de la Ley 25.246. No se realizaron inspecciones en el sector bancario durante 2002. A mediados de 2003, el BCRA inició una ronda de inspecciones nueva. Entre 2002 y 2004, se realizaron



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

inspecciones en el mercado y las compañías de títulos valores. La CNV comparte la responsabilidad normativa con el Mercado de valores. Ambos están autorizados a imponer sanciones sobre los operadores de mercado. A su vez, la CNV está facultada para sancionar al Mercado de valores mediante procedimientos penales en caso de que éste último no desempeñe correctamente sus funciones normativas sobre el mercado.

Prácticamente, no existe un régimen adecuado y efectivo de inspecciones y sanciones en el sector de seguros²⁰ Con relación a los servicios postales que realizan transferencias electrónicas, no existe ninguna autoridad responsable de la aplicación de las disposiciones ALA en este sector. Pueden ser sancionados por la UIF por no cumplir con la obligación de informar sobre transacciones sospechosas o no habituales.

El BCRA y la CNV pueden responder las solicitudes de información o asistencia de sus pares extranjeros. Ambas autoridades han firmado varios memorandos de entendimiento con países que cuentan con bancos o compañías de títulos valores afiliadas o subsidiarias que operan en la Argentina.

El intercambio de información con las autoridades judiciales y policiales continúa siendo problemático debido a los estrictos requisitos de confidencialidad vigentes. También es poco clara la forma en que se organiza la cooperación y el intercambio de información entre las diferentes autoridades de supervisión.²¹

(b) Otros sectores

Las disposiciones ALA también comprenden a los siguientes negocios y profesiones: (1) personas físicas y jurídicas que organizan habitualmente actividades de juego o apuestas; (2) personas físicas o jurídicas que compran o venden obras de arte, antigüedades o bienes suntuarios, relacionadas con la filatelia o numismática o están vinculados a la exportación, importación o industrialización de joyas o artículos que contengan metales o piedras preciosas, y (3) escribanos públicos.

c) Controles y supervisión de operaciones en efectivo y transfronterizas

La AFIP está autorizada a recibir declaraciones sobre el transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos monetarios que superen los 3.500 dólares estadounidenses. De no realizarse la declaración correspondiente, se podrán imponer medidas preventivas como el embargo, y en último caso, el inicio de acciones legales por lavado de activos.

²⁰ La SSN ha elaborado algunos procedimientos de inspección, pero aún no los ha finalizado.

²¹ El Decreto 456 de abril de 2004 establece la creación de un Comité de coordinación entre el BCRA, la SSN y la CNV bajo jurisdicción del Ministerio de Economía. La UIF no es miembro de ese comité aún. Los evaluadores no tuvieron oportunidad de evaluar correctamente esta legislación.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

No existe ningún sistema de notificación de transacciones en efectivo. Las instituciones financieras, entidades de cambio de divisas, servicios postales, compañías de seguros y el mercado de capitales están obligados a mantener registro de las transacciones que superen los 3.500 dólares estadounidenses (este umbral es de 17.000 dólares estadounidenses para las compañías de seguros y servicios postales). La UIF puede acceder a estos datos cuando los solicite.

Plan de acción recomendado para mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI

Medidas judiciales en materia penal y cooperación internacional	Acción recomendada (Puntos clave)
I—Tipificación del LA y FT (R 1, 4-5 y RE I-II)	<p>Reestructurar las disposiciones ALA del Código Penal a fin de contar con un régimen más coherente de tipificación del lavado de activos producto de delitos.</p> <p>Eliminar la excepción de responsabilidad penal de parientes cercanos y amigos íntimos por los delitos de encubrimiento, adquisición, posesión o uso de productos del delito.</p> <p>Se debe considerar responsables por el delito de lavado de activos a quienes cometieron efectivamente el lavado y el delito determinante o subyacente (Recomendaciones del GAFI de 2003).</p> <p>Ratificar e instrumentar la Convención Internacional de la ONU para la Represión del financiamiento del Terrorismo de 1999. Tomar las medidas necesarias para instrumentar la S/RES/1267(1999), las resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad de la ONU y la S/RES/1373(2001).</p> <p>Definir un delito de financiamiento del terrorismo abarcador que contemple, como mínimo, la reunión o provisión de recursos o servicios financieros para organizaciones terroristas o terroristas extranjeros y el apoyo a actos terroristas en la Argentina o en el extranjero. Asegurar que el delito puede sea realmente un determinante de lavado de activos.</p>
II—Decomiso del producto del delito o de bienes empleados para financiar el terrorismo	<p>Eliminar el vacío legal que presentan los casos en que no se puede condenar a quien ha cometido el crimen debido a que no hay acusado para procesar como consecuencia de su fallecimiento, fuga, inmunidad u otras circunstancias (como</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

<p>(R 7 y 38, y RE III)</p>	<p>por ejemplo, en los procedimientos <i>in rem</i>).</p> <p>Elaborar estadísticas de los montos de activos congelados, decomisados e incautados en relación con el lavado de activos, delitos determinantes afines y financiamiento del terrorismo. Brindar a los jueces, fiscales y agentes la capacitación adecuada.</p> <p>Dictar las normas necesarias para la disposición de bienes o recursos decomisados o incautados por orden judicial.</p> <p>Analizar si los derechos de los terceros de buena fe sobre bienes decomisados e incautados se deben especificar más claramente para asegurar que éstos puedan ejercer sus derechos sobre bienes implicados en casos de lavado de activos.</p> <p>Respecto de la Recomendación especial III, considerar la adopción de leyes adicionales, que entre otras medidas, establezcan la autoridad expresa para inmovilizar los bienes de terroristas no identificados por la ONU.</p>
<p>III—La UIF y los procesos para recibir, analizar y distribuir información financiera y de inteligencia en los ámbitos local e internacional</p> <p>(R 14, 28 y 32)</p>	<p>Extender la obligación de rendir informe a todas las operaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Encomendar a la UIF el análisis, tratamiento y distribución de la información para prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de delitos de lavado de activos o de delitos determinantes.</p> <p>Adoptar una clara definición del delito de financiamiento del terrorismo para facilitar la investigación de posibles casos de financiamiento del terrorismo.</p> <p>Modificar las disposiciones sobre secreto y confidencialidad de la información e impartir instrucciones precisas a las autoridades competentes al compartir información.</p> <p>Elaborar mecanismos formales de intercambio de información.</p> <p>Asegurar que la UIF disponga de recursos suficientes. Facilitar su acceso a información de inteligencia.</p> <p>Celebrar más memorandos de entendimiento con sus pares integrantes de las UIF de otros países.</p>
<p>IV—Autoridades judiciales y policiales, atribuciones y obligaciones</p>	<p>Elaborar una definición adecuada del delito de financiamiento del terrorismo para facilitar la investigación.</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

<p>(R 37)</p>	<p>Establecer los grupos de tarea o mecanismos apropiados que garanticen una adecuada cooperación y divulgación de la información entre los diferentes organismos gubernamentales que participen en las investigaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos determinantes. Reducir la fragmentación de la información y facilitar el intercambio.</p> <p>Crear unidades especializadas en lavado de activos dependientes del Ministerio Público.</p> <p>Intensificar la capacitación en todos los niveles del sistema de justicia en material penal y de las fuerzas policiales e incorporar cursos básicos sobre lavado de activos, financiamiento del terrorismo y decomiso. Comunicar la información recabada sobre tendencias, tipologías y forma de actuar a todos los participantes en los esfuerzos ALA: Elaborar programas sobre financiamiento del terrorismo.</p> <p>Elaborar y mejorar la compilación de datos y estadísticas sobre investigaciones, procesos y condenas por lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p>
<p>V—Cooperación internacional</p> <p>(R 3, 32-34, 37-38 y 40 y RE I y V)</p>	<p>Considerar el uso de técnicas especiales de investigación.</p> <p>Tomar medidas en respuesta a los pedidos de otros países para confiscar bienes de valor equivalente basados en delitos de lavado de activos o determinantes.</p> <p>Considerar la adopción de ciertos delitos de financiamiento del terrorismo para sentar bases inequívocas para la extradición en casos de financiamiento del terrorismo.</p> <p>Considerar la elaboración de estadísticas centralizadas sobre asistencia legal mutua y otras peticiones relacionadas con el lavado de activos, delitos determinantes y financiamiento del terrorismo, que incluyan detalles de la naturaleza y el resultado de la petición.</p> <p>Modificar la ley de modo que manifieste fehacientemente si se debe obtener autorización judicial para el intercambio internacional de información entre UIF en los casos en que la información en cuestión esté sometida a las limitaciones del secreto bancario.</p> <p>Continuar firmando nuevos memorandos de entendimiento para el intercambio de información y asistencia técnica con</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Marco legal e institucional para las instituciones financieras	Acción recomendada (Puntos clave)
I—Marco general (R 2)	Modificar las disposiciones sobre secreto y confidencialidad de la información. Elaborar un procedimiento bien definido para que las instituciones financieras reciban y respondan a las peticiones debidamente formuladas por las autoridades competentes.
II—Identificación del cliente (R 10-11 y RE VII)	<p>Crear una mayor conciencia acerca de los clientes (PEP, clientes no residentes y personas y estructuras jurídicas tales como los fideicomisos) u operaciones (bancos corresponsales transfronterizos, bancos privados y transferencias electrónicas) que representan un mayor riesgo de lavado de activos.</p> <p>Armonizar las normas vigentes para las entidades financieras y adoptar un claro y exclusivo conjunto de requisitos.</p> <p>Reconsiderar las normas vigentes para el sector de seguros (es decir, vigilancia centralizada y control de pagos de siniestros y rescate de pólizas), realizar tales averiguaciones también en el momento de iniciar la relación comercial y conocer al tenedor de la póliza de seguro.</p> <p>Establecer claramente que la identificación del beneficiario final es un objetivo del proceso de identificación tan importante como la identificación de los clientes mismos. Impartir pautas claras a las instituciones financieras en ese sentido, en especial respecto de las personas jurídicas (imponer requisitos para obtener información de cliente sobre propietarios, beneficiarios o sobre quien ejerza el control real de la entidad).</p> <p>Definir el marco legal en relación con los requisitos enunciados en la Recomendación especial VII.</p>
III—Supervisión constante de cuentas y operaciones (R 14, 21 y 28)	<p>Asegurar la debida actualización de tendencias y desarrollos en materia ALA/CFT.</p> <p>Elaborar criterios específicos para identificar operaciones sospechadas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

	<p>Adoptar más medidas en relación con la instrumentación de sistemas de supervisión eficaces y adecuados en la industria financiera.</p> <p>Elaborar los mecanismos adecuados para distribuir la lista NCCT a todas las instituciones financieras, incluidos los servicios postales que realizan transferencias electrónicas.</p>
IV—Mantenimiento de registros (R 12)	<p>Asegurar que la información esté disponible para las autoridades competentes. Imponer entre las instituciones financieras la obligación de suministrar información a las autoridades competentes en el curso de las investigaciones y procesos judiciales y eliminar los principales obstáculos en el intercambio de datos.</p>
V—Reportes de operaciones sospechosas (R 15-18 y RE IV)	<p>Reconsiderar el límite de 17.000 dólares estadounidenses para notificar operaciones sospechosas.</p> <p>Extender claramente la obligación de rendir informe a todas las operaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Modificar el artículo 6 de la Ley 25.246 de modo que incluya de forma más explícita el financiamiento del terrorismo como una conducta que debería desencadenar el mecanismo de notificación.</p> <p>Asegurar que las partes notificantes intercambien información específica y general a fin de mejorar la calidad de los informes recibidos por la UIF.</p> <p>Respecto de la Recomendación 18, se debería cambiar el marco legal a fin de que la UIF pueda instruir a las instituciones financieras que realicen más investigaciones o revisiones en ciertos casos.</p>
VI—Controles internos, cumplimiento y auditoría (R 19-20)	<p>Volver a abordar las cuestiones ALA (incluidos los programas de capacitación) en la Argentina a medida que se reactive la economía y las instituciones financieras reanuden la actividad normal.</p> <p>Adoptar las disposiciones apropiadas en el sector de seguros en un formulario consolidado donde todos los requisitos y procedimientos relacionados con los procedimientos y controles internos se podrían identificar claramente.</p> <p>Elaborar las leyes apropiadas en relación con los servicios postales que realizan transferencias electrónicas que incluyan la adopción de disposiciones de control interno y</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

	<p>supervisión adecuadas.</p> <p>Adoptar disposiciones legales en relación con la supervisión de sucursales y subsidiarias en el extranjero de instituciones financieras argentinas.</p>
VII—Normas de integridad (R 29)	<p>Elaborar e instrumentar normas de integridad abarcadoras y adecuadas para los servicios postales que realizan transferencias electrónicas.</p> <p>Elaborar las medidas adecuadas en relación con las empresas pantalla y entidades de beneficencia sin fines de lucro.</p>
VIII—Atribuciones y sanciones (R 26)	<p>Reunir información sobre los hallazgos de las inspecciones y sanciones impuestas a las entidades financieras e intermediarios en el sector bursátil.</p> <p>Elaborar una intensa supervisión del cumplimiento de las medidas ALA y medidas correctivas efectivas en caso de incumplimiento. Otorgar a las autoridades supervisoras las atribuciones y recursos adecuados.</p> <p>Elaborar los mecanismos adecuados de supervisión en los sectores del seguro y de los servicios postales.</p> <p>Poner en marcha un programa de inspección de todas las instituciones financieras para determinar el nivel de cumplimiento del sector financiero para el marco ALA definido por la UIF.</p> <p>Otorgar a la UIF los recursos necesarios para cumplir sin obstáculos su obligación de imponer sanciones.</p>
IX—Cooperación entre supervisores y otras autoridades competentes (R 26)	<p>Intensificar la cooperación entre las autoridades supervisoras y las judiciales y policiales; para ello, será necesario modificar las disposiciones sobre secreto y confidencialidad de la información.</p>

**Aprobado por el Plenario del GAFI/FATF
Junio de 2004**



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

ANEXO II
ESTADISTICAS

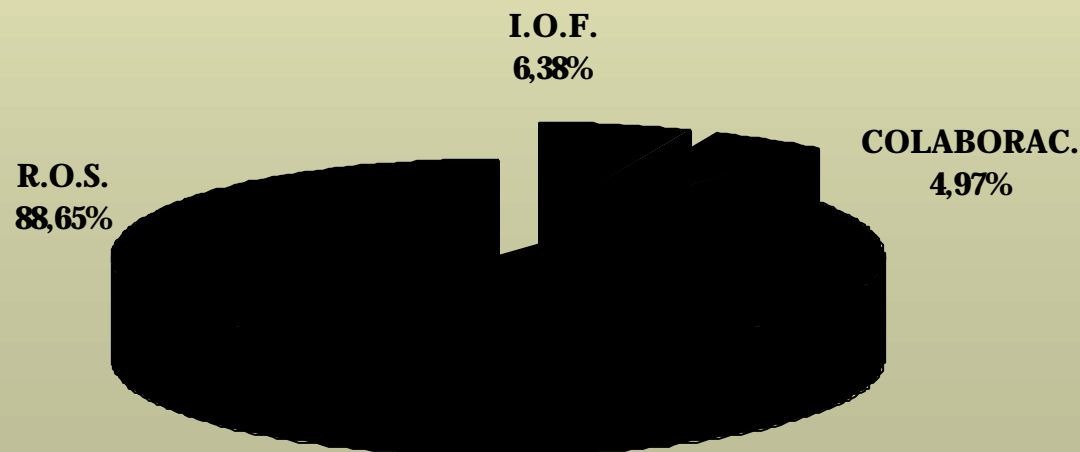
ESTADISTICAS DE CASOS REPORTADOS

Fecha de cierre: 31/12/2005

TIPOS DE REPORTES RECIBIDOS



Tipo de operaciones	Cantidad
R.O.S. (Ley 25246 arts. 20 y 21)	1445
COLABORACIONES (Ley 25246 arts. 13.3 y 15.2)	81
I.O.F. (Ley 25246 arts. 14.2 y 17 in fine)	104
TOTALES	1630



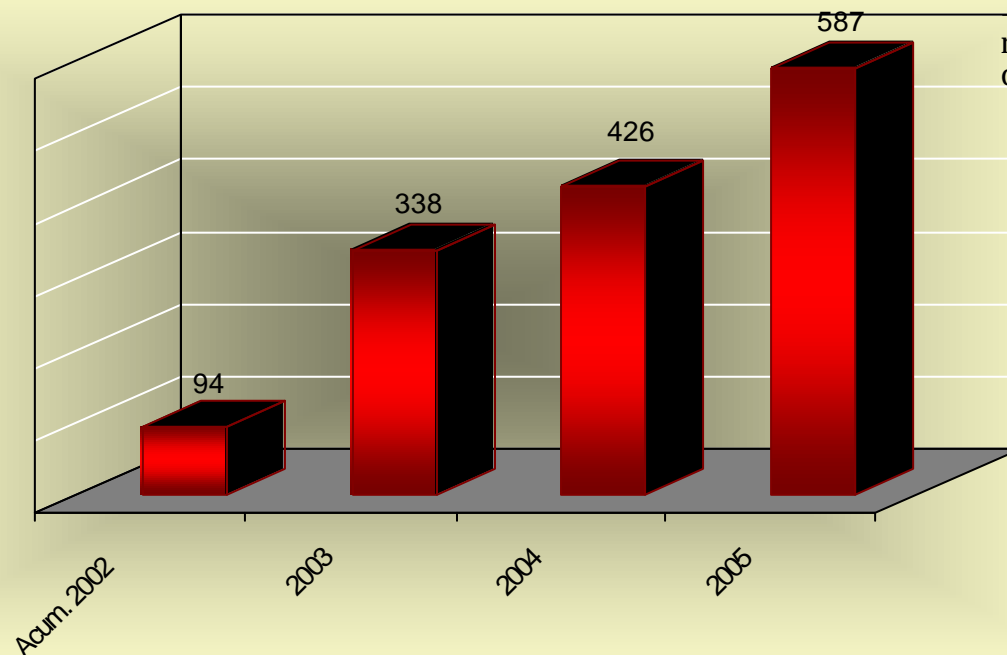
R.O.S.: EVOLUCION ANUAL



Nota:

-Acum. 2002 incluye reportes recibidos durante noviembre y diciembre de 2002.

-Acum. 2005 incluye reportes recibidos desde el 1 de enero de 2005 a la fecha.

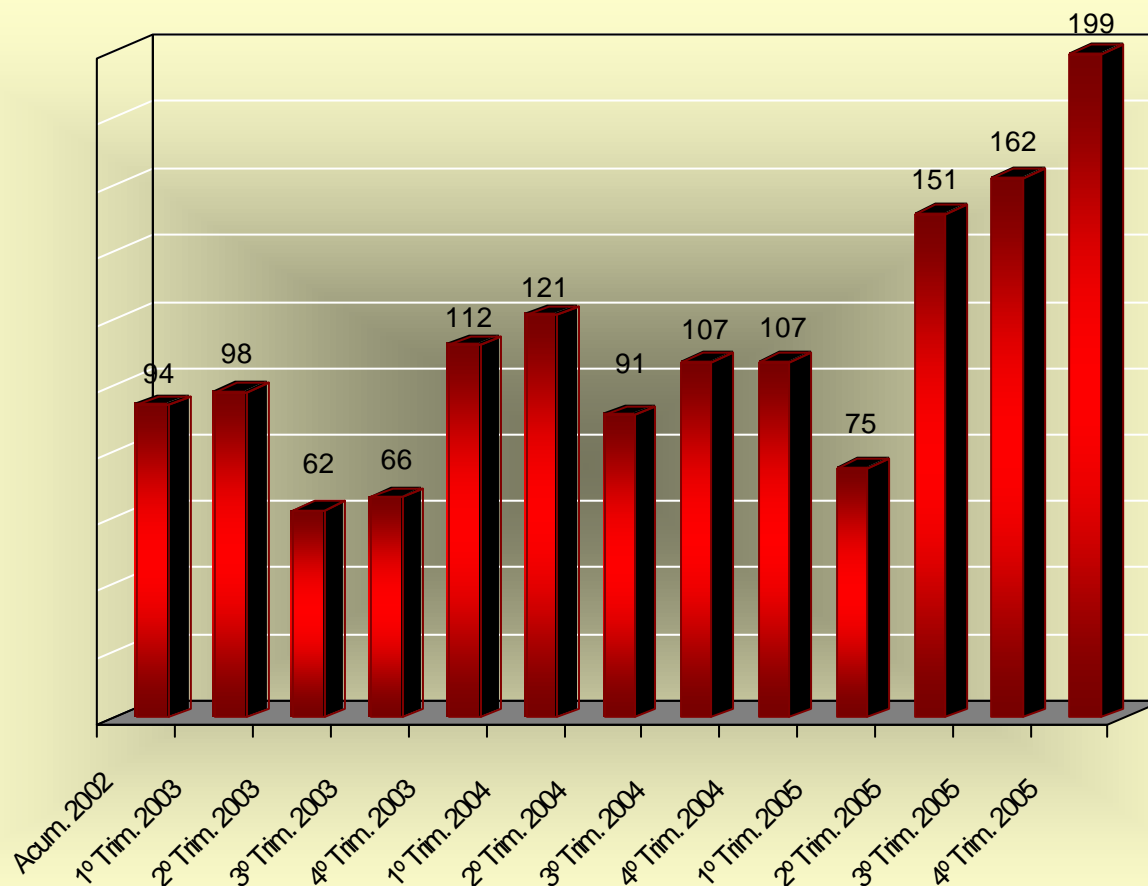


R.O.S.: EVOLUCION TRIMESTRAL



Nota:

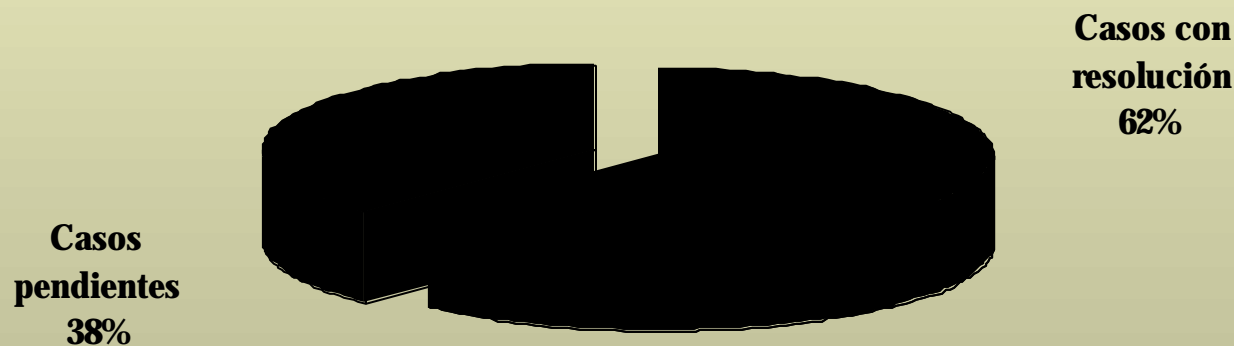
-Acum. 2002 incluye reportes recibidos durante noviembre y diciembre de 2002.



R.O.S.: ESTADO DE SITUACION



ESTADO	Nº R.O.S.
Casos con resolución	899
Casos pendientes	546
TOTALES	1445



Nota:

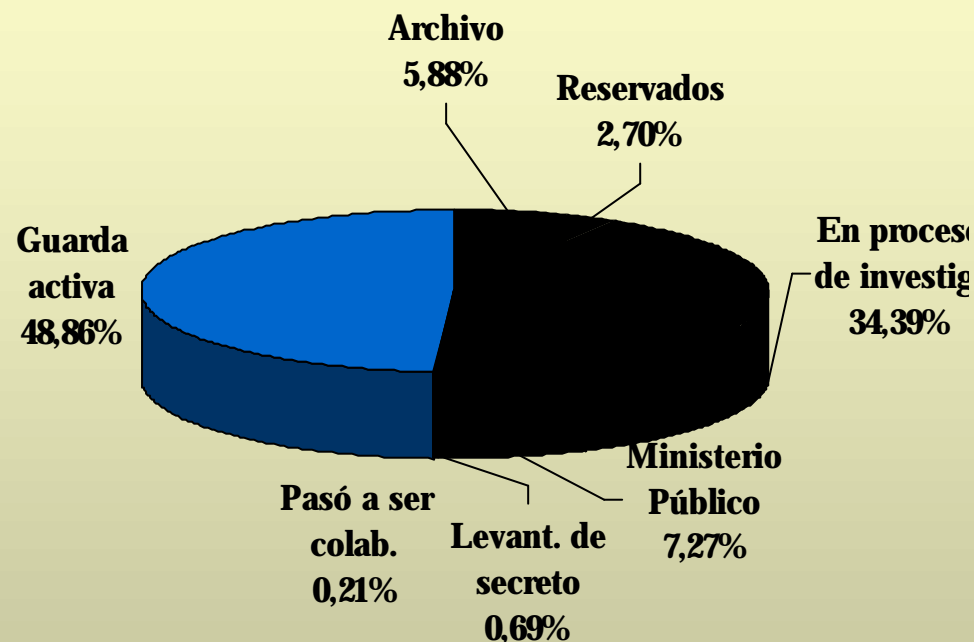
-Casos con resolución son aquellos que se encuentran archivados, en guarda activa, los que pasaron a ser Colaboraciones y los que fueron remitidos al Ministerio Público para su investigación judicial.

-Casos pendientes son los que se encuentran reservados y aquellos en proceso de investigación (incluye casos remitidos al Ministerio Público por pedidos de levantamiento de secreto).

R.O.S.: ESTADO DETALLADO DE SITUACION



ESTADO	Nº R.O.S.
Archivo	85
Guarda Activa	706
Reservados	39
En proceso de investigación	497
Pasó a ser colaboración	3
En proceso de investigación con pedido de levantamiento de secreto	10
Remitidos al Ministerio Público	105
TOTAL	1445



Nota:

- Casos en archivo son aquellos que se encuentran resueltos en el ámbito de la UIF.
- Casos en guarda activa son aquellos calificados con análisis preliminar y cumplimiento de diligencias mínimas que revisten bajo índice de sospecha, manteniéndose un criterio expectante hasta que surjan nuevos elementos de análisis.
- Casos reservados son aquellos que se encuentran a la espera del informe preliminar de los Organismos de Supervisión respectivos.

Informes de casos reportados al 31/12/05

Dirección de Análisis

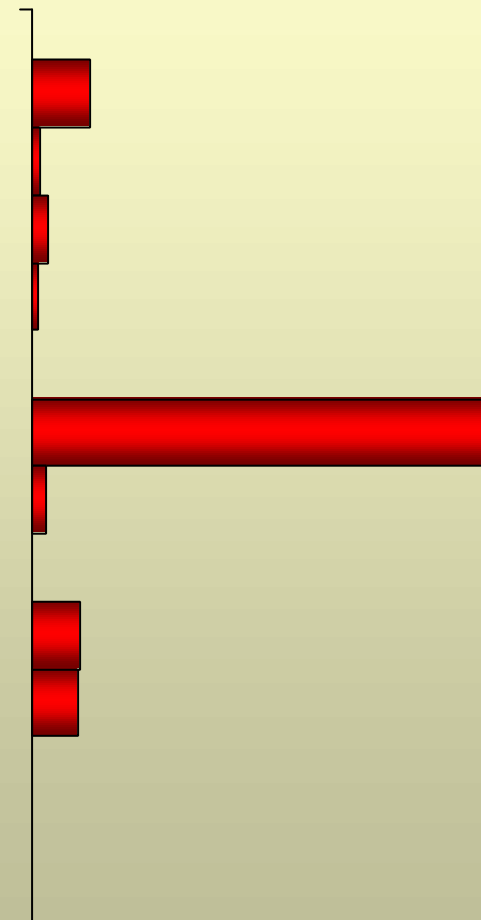
R.O.S.: SECTOR REPORTANTE

REPORTANTE	Nº R.O.S.
Público	440
Privado	1005
TOTAL	1445



R.O.S.: TIPO DE REPORTANTE

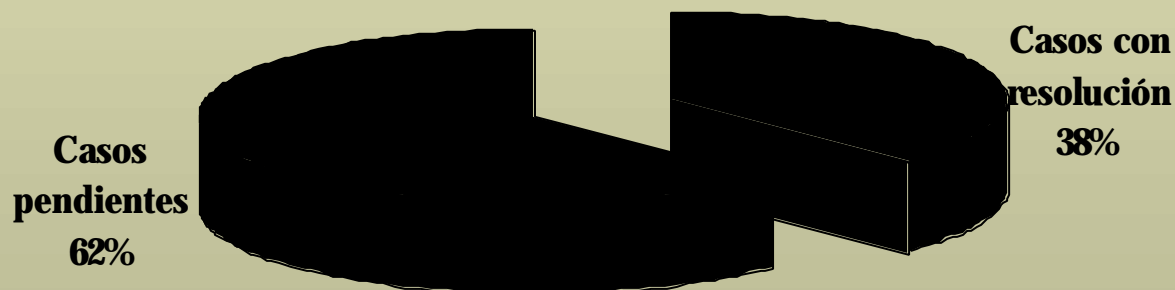
REPORTANTE	Nº R.O.S.
AFIP	123
CNV	16
BCRA	34
SSN	12
SOCIEDADES DE BOLSA	3
SECTOR FINANCIERO Y CAMBIARIO	1019
SECTOR SEGUROS	29
TRANSPORTADORAS DE CAUDALES	1
REMISORES DE FONDOS	103
ESCRIBANOS PUBLICOS	99
CONTADOR PUBLICO	1
BINGOS	5
TOTALES	1445



INFORMES DE OTRAS FUENTES: ESTADO DE SITUACION



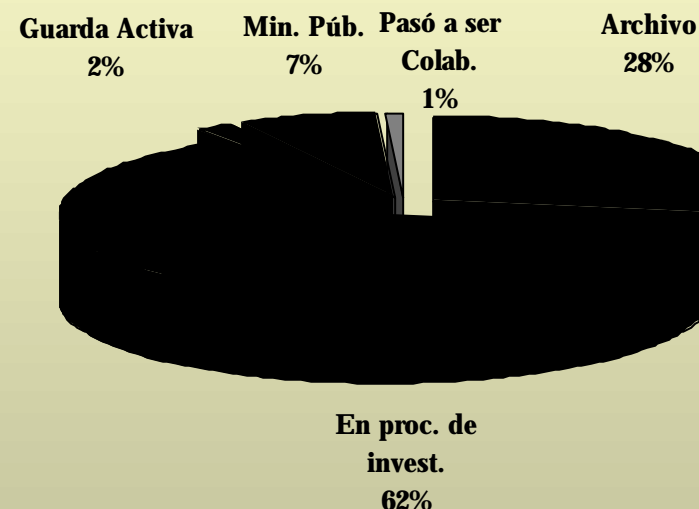
ESTADO	Nº I.O.F.
Casos con resolución	39
Casos pendientes	65
TOTALES	104



INFORMES DE OTRAS FUENTES: ESTADO DETALLADO DE SITUACION



ESTADO	Nº I.O.F.
Archivo	29
En proceso de investigación	65
Guarda Activa	2
Remitidos al Ministerio Público	7
Pasó a ser colaboración	1
TOTAL	104



INFORMES DE OTRAS FUENTES: SECTOR REPORTANTE



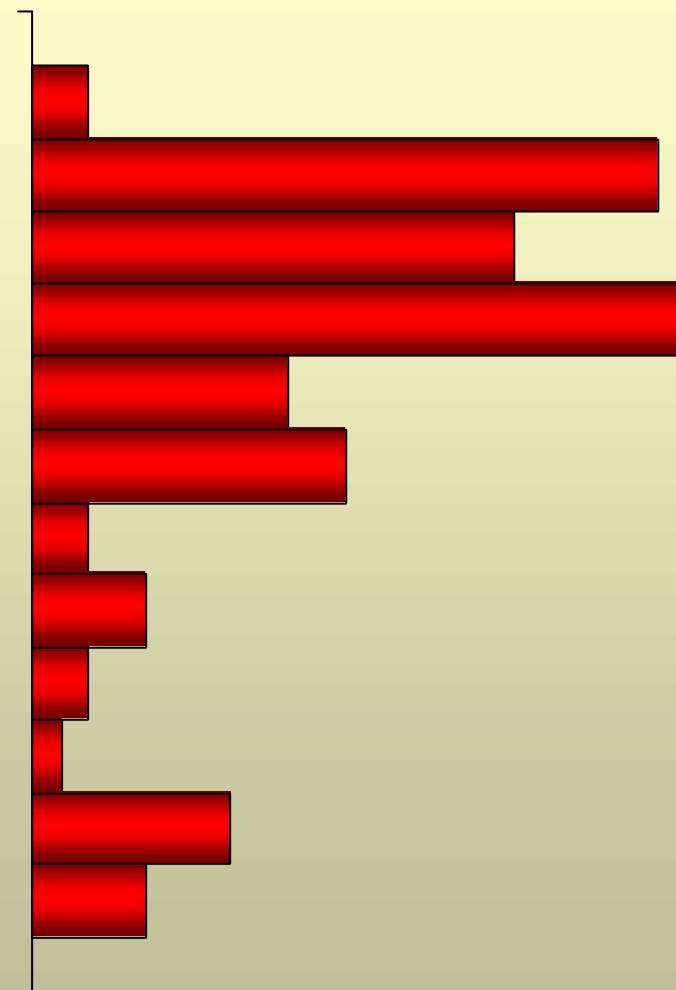
REPORTANTE	Nº I.O.F.
Público	73
Privado	31
TOTAL	104



INFORMES DE OTRAS FUENTES: TIPO DE REPORTANTE

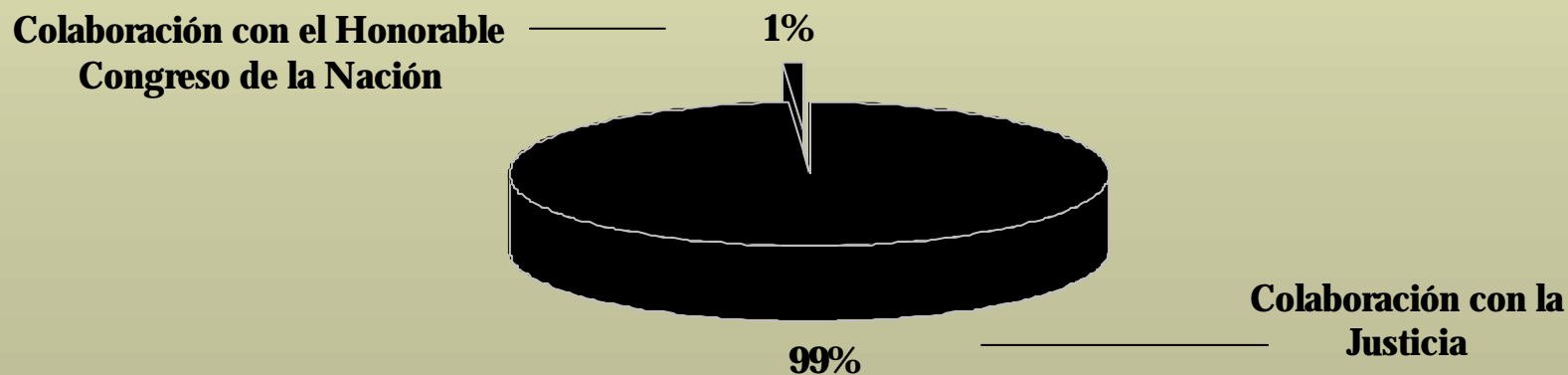


REPORTANTE	Nº I.O.F.
LEGISLADORES	2
MINISTERIO DE JUSTICIA	22
PODER JUDICIAL	17
DECLARACIONES VOLUNTARIAS	23
BCRA	9
AFIP	11
SECTOR SEGUROS	2
ESCRIBANOS PUBLICOS	4
ORGANISMO PUBLICO EXTRANJERO	2
FUERZA DE SEGURIDAD	1
MINISTERIO PUBLICO	7
SISTEMA FINANCIERO	4
TOTALES	104



PEDIDOS DE COLABORACION

ORIGEN	Nº COLAB.
Colaboración con la Justicia(*)	80
Colaboración con el Honorable Congreso de la Nación	1
TOTAL	81



Nota: (*) No incluye ofrecimientos de colaboración a la Justicia.

PEDIDOS DE COLABORACION : ESTADO DETALLADO DE SITUACION



ESTADO	Nº COLAB.
Archivo	27
Pasó a ser IOF	1
Bajo colaboración	53
TOTAL	81



REQUERIMIENTOS DE INFORMACION EFECTUADOS POR CATEGORIA:



Fecha	AFIP	BCRA	CNV	SSN	REG. PROP. INM.	REG. PROP. AUTOM.	POLICIA FED.	REINCID.	MIGRACIONES	GENDARM.	SIST. FIN.	OTROS ORGANISMOS	IGJ	TOTAL
Total 2002	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Total 2003	205	165	25	12	208	57	132	132	102	60	454	150	67	1769
Total 2004	214	145	5	4	26	1	160	8	135	13 5	453	227	58	1571
Total 2005	107	21	7	3	21	3	45	1	15	29	242	126	32	652
Total	526	331	37	128	255	61	337	141	252	224	1149	504	157	3993